PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid,... Por un mes...... 12 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Corbeos. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgare STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS Por un mes..... 21 rs. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 220 ULTRAMAR..... Por un mes...... 30 Por tres meses..... 90 Por seis meses..... 144

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G. y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Exposicion à S. M.

SENORA: Siendo insuficientes los créditos del presupuesto vigente para satisfacer con la debida puntualidad algunas de las obligaciones del Ministerio de Hacienda, y requiriendo otras tambien ampliacion, quedarian desatendidos estos servicios si no se concedieran los respectivos suplementos de crédito ántes de que termine el año actual.

Para las Clases pasivas se fijaron en la Seccion quinta 142.387.432 rs. vn., y esta obligacion se elevará próximamente á 149.260.943, á causa de las muchas declaraciones de nuevos derechos y resoluciones de expedientes atrasados que han tenido y tendrán lugar durante el año actual, y como consecuencia precisa de aplicarse al presupuesto corriente, conforme al art. 14 del Real decreto de 4 de Marzo último, todos los devengos que resulten á favor de los interesados hasta el dia en que se declara el derecho.

Será necesario, por consiguiente, un suplemento de 6.863.491 rs. vn. para el completo pago de esta obligacion hasta la terminacion del ejercicio, aun haciendo uso el Gobierno de la facultad que le concede el art. 23 de la lev de Contabilidad para transferir de unos á otros artículos del capítulo único de dichas clases los sobrantes que puedan resultar.

Despues de fijar en la Seccion décimaquinta los créditos oportunos para los servicios de las contribuciones y rentas públicas, be, de acuerdo con el parecer del Consejo de dos por una ley y no hayan sido ganados en el deshan ocurrido gastos nuevos que entonces no pudieron ser previstos y que ahora no es posible desatender.

Se ha reclamado de las Islas Filipinas una partida de tabacos de la clase de Nueva-Ecija. no aprovechable, para las labores de aquellas que ocasiona el pago del medio flete por las cajas del Tesoro, cuyo importe no está previsto en el presupuesto.

El cumplimiento del Real decreto de 3 de Octubre último exige que se fabriquen en este año los tabacos de las nuevas labores que deben ponerse á la venta en 1.º de Enero próximo, lo cual acrece los gastos de fabricacion. El coste de las conducciones de este artículo se ha aumentado tambien hasta el punto de que. habiendo sido calculadas las terrestres á 2 maravedís y 24 cénts. por arroba y legua, no pudieron contratarse á ménos de 6 mrs. El acrecentamiento experimentado en la venta de los tabacos sobre los cálculos del presupuesto tambien aumenta proporcionalmente los premios de expendicion.

Los gastos de la renta de la sal han sufrido asi mismo un incremento considerable por causas que no pudieron ser previstas al formar los presupuestos: calculada entónces en 1.500.000 quintales la elaboración de sal de las fábricas de San Fernando, San Lúcar, Alfaques, Pinatar y Torrevieja, despues se ha considerado preciso elevarla á tres millones para tener abundante respuesto, lo cual origigina el consiguiente aumento en los gastos de fabricacion.

Los créditos para portes de sal tambien han sido insuficientes desde que, abandonado este servicio por el anterior contratista, fué forzoso llevarlo á efecto por la Administración, y porque se ha subastado últimamente á 14 reales 50 cénts, por quintal, en lugar de los 9 reales 20 cénts, que ántes costaba.

Tampoco serán suficientes los créditos concedidos para fabricación y premios de expendicion de los documentos de vigilancia, premios á denunciadores de efectos timbrados y gastos de administracion de derechos procesales, á juzgar por los resultados de las cuentas de este año ya recibidas y por los demas antecedentes administrativos.

Se ha observado igualmente que el crédito de 60.000 rs. concedido en el cap. 36., artículo único de la propia Seccion, no es suficiente para atender á los gastos de carenas, recorridas v compra de buques para el resguardo de puertos á que se halla afecto.

Asi mismo se nota que la recaudacion obtenida hasta fin de Octubre último por productos de Loterías es superior á la que se habia culculado, en términos que al finalizar el año excederá en 13 millones de reales á la cifra fijada por este concepto en el presupueslas jugadas es que las ganancias á satisfacer excedan proporcionalmente á las cantidades señaladas en el presupuesto de gastos, siendo por lo mismo indispensable conceder los oportunos suplementos de crédito.

En resúmen, por virtud de los expedientes instruidos con este motivo, se consideran precisos para satisfacer por completo hasta la terminacion del ejercicio los servicios de la Seccion décimaquinta, de que queda hecho mérito, 10 suplementos de crédito de las cantidades y con aplicacion á los capítulos siguien-

Uno de 2.408.472 al cap. 10 de la Seccion 15.ª para material de las fábricas de tabacos. Uno de 4.500.000 al cap. 44 de gastos de

administracion de tabacos. Uno de 1.400.000 al cap. 14 de material de las fábricas de sal.

Uno de 10.000.000 al cap. 18 de material de administracion de sal. Uno de 40.000 al cap. 23 de gastos diversos de premio á denunciadores de efectos

timbrados y derechos procesales. Uno de 80.000 al cap. 29 de la propia Seccion para gastos de fabricacion y premios de expendicion de do-

cumentos de vigilancia.

Uno de 30.000 al cap. 36 de material del resguardo de puertos. Uno de 125.000 al cap. 39 para comisiones é indemnizaciones á los Administradores generales de Loterías. 221.000 al cap. 41, art. 1.º, para Uno de

ganancias de la Lotería primitiva. Uno de 4.000.000 al mismo capítulo, art. 2.º, para ganancias de la moderna.

19.804.172 en totalidad.

En atencion á lo expuesto, el que suscri-Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto provecto de de-

Madrid 21 de Diciembre de 1857. —SEÑO-RA.=A L. R. P. de V. M.=Francisco Armero.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del propio Consejo, Vengo en decretar lo

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 6.873.491 rs. vn. con aplicacion á la Seccion quinta, capítulo único del presupuesto vigente, con la facultad de distribuirle, segun lo exiga la importancia de las obligaciones del mismo durante el ejercicio de dicho presupuesto, entre los diferentes artículos de que dicha Seccion

Art. 2.º Se conceden asimismo al propio Ministro 10 suplementos de crédito aplicables á las diferentes obligaciones comprendidas en la Seccion décimaquinta del propio presupuesto, á saber:

Uno de 2.408.172 rs. vn. al cap. 10 de material de fábricas de tabacos . de los cuales se destinarán 408.172 al art. 1.º para pago de medio flete de tabacos filipinos, y 2.000.000 al art. 2.º para subvenir al aumento del gasto de la fabricación de los tabacos que se están elaborando, conforme á las disposiciones del Real decreto de 3 de Octubre último:

Uno de 1.500.000 rs. vn. al cap. 11 de gastos de administracion de tabacos; de ellos 1.000.000 al artículo 1.º de portes y fletes de tabacos, y 300.000 al art. 2.º de premios de expendicion de los mis-

Uno de 4.400.000 rs. vn. al cap. 44 del material de fábricas de sal para los gastos de fabricacion: Uno de 10.000.000 de reales vellon al cap. 18 de material de la administracion de sal, art. 2.º de

Uno de 40.000 rs. vn. al cap. 23 de gastos diversos de Rentas Estancadas; de ellos 30.000 al artículo 1.º de premios á denunciadores de efectos timbrados, y 10.000 al art. 2.º de gastos de derechos procesales.

Uno de 80.000 rs. vn. al cap. 29 de gastos de

los documentos de vigilancia. Uno de 30.000 rs. vn al cap. 36 de material del resguardo de puertos, por adicion al de 60.000 destinado á la construccion de buques nuevos, carenas generales y obras de recomposicion por vejez ó averías.

Uno de 125.000 rs. vn. al cap. 39, art. 2.°, para comisiones é indemnizaciones á los Administradores generales.

Uno de 221.000 rs. vp. al cap. 41, art. 19. para ganancias de la Lotería primitiva.

Y, por último, uno de 4.000.000 de rs. vn. al art. 2.º del mismo capítulo para ganancias de la

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes to de ingresos. Consecuencia del aumento en de estas disposiciones, conforme al art. 27 de la lev de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.-Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros Francisco Armero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion à S. M.

SEÑORA: Todas las disposiciones que se han tomado hasta el dia para la clasificacion y abono de las Clases pasivas, no han sido bastantes para impedir que bajo diferentes interpretaciones y aplicaciones se hayan cometido varios abusos en perjuicio de los intereses del Estado, y que es preciso corregir. Tambien los acontecimientos políticos han introducido en la ley de Clases pasivas varias disposiciones legislativas muy gravosas para el Estado, pero que hay necesidad de respetar por la legalidad de los poderes que las han decretado. No puede el Gobierno tocar á ellas sin el concurso de las Cortes, y á las Córtes acudirá en la primera legislatura; pero como urge impedir en la parte que está en las facultades del Ministerio la continuacion de un mal que dejándole tal como está hoy dia, Hega á crear intereses que despues hay que respetar, el Gobierno cree conveniente proponer á V. M. que desde luego cesen todos los abonos de años de servicio en las clasificaciones y declaraciones de haber, pension ó asignacion á los individuos de las referidas clases que no esten comprendidos clara y terminantemente en las leves establecidas.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de

Madrid 21 de Diciembre de 1857.—SEÑO-RA.=A L. R. P. de V. M.=El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo no se hará abono alguno de años de servicio que no estén determinaempeño de empleos de nombramiento Real directo ó por Real delegacion. Tampoco se abonarán los servicios prestados en comisiones ó agregaciones que no estén establecidas por una ley, ó cuyas dotaciones y empleos no estén consignados en los presu-

Art. 2.º Se efectuarán como hasta aquí, y con los mismos abonos, todas las clasificaciones de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada. Pero todos los individuos que ejerzan funciones civiles en el Ejército y en la Armada, como los Magistrados, Auditores, individuos del Cuerpo Administrativo, de Sanidad y otros semejantes, tendrán necesidad de acreditar los mismos años de servicio que en la lev se previene para los demás empleados de las carreras civiles.

Art. 3.º Toda jubilacion concedida sin el prévio expediente que acredite hallarse el interesado comprendido en las condiciones que exigen las leves para obtener la jubilacion, quedará sin efecto-si el interesado, inmediatamente despues de la concesion, no justifica hallarse enteramente adornado de todos los requisitos que aquellas establecen.

Art. 4.º No se abonarán años algunos de estudios para jubilaciones de los individuos que pertenezcan á alguna profesion, sino los que la ley de 26 de Mayo de 4833 previene se abonen á los Jueces, Magistrados y Catedráticos. Quedan, de consiguiente, sin efecto los seis años de estudios mandados abonar para la jubilación por Reales órdenes á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: á los individuos del Cuerpo de Sanidad del Ejército y Armada, v á todos los que gocen de este beneficio v no estén comprendidos en la citada ley de presupuestos de 1835.

Art. 5.º En la declaración de pensiones de los Monte-pios existentes se observarán sus respectivos reglamentos, y especialmente lo dispuesto en el art. 21 de la instruccion del Monte-pio de Oficinas, de 26 de Diciembre de 1831, quedando derogadas todas las órdenes y aclaraciones contrarias á ellos que hayan sido dadas por diferentes Ministerios.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete -- Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Hacienda Alejandro Mon.

MINISTERIO DE FOMENTO,

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento. Vengo en aprobar el siguiente

REGLAMENTO

del Real Consejo de Instruccion pública.

CAPITULO I.

De las atribuciones y organizacion del Consejo.

Artículo 1.º Son atribuciones del Real Consejo de Instruccion pública, segun lo dispuesto en los artículos 256 y 257 de la ley de Instruccion pública vigente, dar su dictámen: pleno.

1.º Sobre la formacion de los reglamentos generales y especiales para el cumplimiento de la mis-

ma ley, y en toda modificacion que hubiere de ha-2.º En la creacion ó supresion de cualquier es-

tablecimiento público de enseñanza, y en las auto-

rizaciones que exige la ley para los establecimientos privados. Exceptúase la creacion de escuelas de primera enseñanza. 3.º En la creacion ó supresion de cátedras. 4.º En los expedientes de provision de cátedras y en los de clasificacion, antigüedad, categoría, jubilacion y separacion de los profesores. 5.º En la revision de programas de enseñanza y

en las modificaciones que en ellos se hicieren. 6.º En la designacion de libros de texto.

7.º En los demas asuntos que previene la ley 6 expresen los reglamentos. 8.º En los casos de duda y de importancia en

que el Gobierno tenga por conveniente consultar al Consejo en pleno ó por Secciones. Art. 2.º Sobre los negocios que se determinan

en los siete primeros párrafos del artículo anterior se ha de oir precisamente al Consejo pleno. Conforme á lo prevenido en la ley, el Real Con-

sejo de Instruccion pública se compondrá de 30 individuos y un Presidente nombrados por el Rey. El Director general de Instruccion pública, el Rector de la Universidad central, el Fiscal del Tri-

bunal de la Rota y el Vicario eclesiástico de Madrid, son Consejeros natos. Art. 3.º Habrá cinco plazas de Consejeros retri-

buidos, que desempeñarán en las Secciones el cargo de Ponentes, y un Secretario general, que será un Oficial de Secretaría del Ministerio de Fomento, nombrado por el Gobierno.

Art. 4.º Segun lo dispuesto en la ley, se dividirá el Consejo en las cinco Secciones siguientes:

1. De primera enseñanza. 2. De segunda enseñanza, Bellas Artes, Filoso-

fía v Letras. 3. De enseñanzas superiores y profesionales y de ciencias exactas, físicas y naturales.

4.ª De ciencias médicas.

5.ª De ciencias eclesiásticas y de derecho.

Art. 5.º Segun los artículos 254 y 255 de la ley, el Rev nombra de entre los Consejeros el Presidente de cada una de las Secciones, y designa el Consejero retribuido que en ella ha de desempeñar el cargo de Ponente.

Art. 6.º El Presidente del Consejo señalará la Seccion ó Secciones á que ha de pertenecer cada Vocal, de acuerdo con el mismo. Por su cargo no pertenecerá á Seccion alguna determinada; pero podrá presidirlas todas con voz v voto.

Los Consejeros natos estarán inscritos, como los otros Consejeros, en una ó dos Secciones; pero podrán asistir á todas las demas con voz, aunque sin

Art. 7.º Se procurará que todas las Secciones consten en lo posible de igual número de individuos, no debiendo éste bajar de siete ni exceder de nueve. Art. 8.º Para los negocios en que debe entender el Consejo pleno con arreglo á la ley y que por su índole no correspondan á Seccion determinada, el Presidente nombrará Comisiones especiales, designando para Secretario de cada una de ellas un Consejero Ponente.

CAPITULO II. Del Presidente del Consejo.

Art. 9.º Serán atribuciones especiales del Presidente: 1.ª Citar á sesion.

nentes:

2.ª Dirigir el órden de las discusiones.

3. Designar las Secciones que deban informar en los asuntos que el Gobierno remitiere á consulta del Consejo pleno. 4. Nombrar las Comisiones de que trata el ar-

tículo 7.º 5. Firmar las actas del Consejo despues de aprobadas por éste, y las comunicaciones ó consultas

que se dirijan al Gobierno.

CAPITULO III.

De los Consejeros Ponentes. Art. 10. Es obligacion de los Consejeros Po

1.º Desempeñar el cargo de Secretarios de las Secciones ó Comisiones.

2.º Examinar si estan suficientemente instruidos los expedientes; y en el caso de no estarlo reclamar por medio de la Secretaría general del Consejo los documentos que para completar la ins-

truccion fuesen necesarios. 3.º Formular su dictámen para la instruccion de la Seccion ó Comision respectiva.

4.º Extender las resoluciones y dictámenes que acordare la Seccion ó Comision.

5.º Llevar un libro copiador de todos los dictámenes que la Seccion eleve al Consejo ó al Go-

Art. 11. Los Ponentes se sustituirán unos á otros en ausencias y enfermedades, por designacion del Presidente del Consejo.

CAPITULO IV.

Del Secretario general del Consejo.

Art. 12. El Secretario general del Consejo remitirá los expedientes á las Secciones á que directamente se pidiere dictámen por el Gobierno, ó á la Seccion ó Comision que designare el Presidente para redactar los dictámenes pedidos al Consejo

Art. 13. El Secretario general dará cuenta al Consejo de las comunicaciones que se reciban, de los

asuntos despachados por las Secciones ó Comisiones que hayan de discutirse en Consejo pleno, y de las proposiciones que hubiesen presentado los Consejeros; autorizará los acuerdos del Consejo en los mismos expedientes á continuacion de los dictámenes de las Secciones ó Comisiones, y extenderá las actas de las sesiones del Consejo, que firmará con el que las hubiere presidido.

Art. 14. Tendrá dos libros: en uno de ellos cuidará de que se extiendan las actas de las sesiones del Consejo despues de aprobadas; y en el otro hará copiar las resoluciones del Consejo y los dictámenes que éste haga suyos, rubricando las copias como conformes con sus originales.

Art. 45. Llevará tambien un registro donde anote el dia en que reciba los expedientes y demas asuntos que le remita el Gobierno, los trámites que sigan, y el dia en que los devolviere despachados por el Consejo ó por las Secciones.

Art. 46. Será igualmente de su cargo facilitar á las Secciones ó Comisiones los documentos ó noticias que pidieren, así como tambien auxiliarlas para el más pronto despacho de los expedientes.

CAPITULO V.

Del régimen y gobierno del Consejo.

Art. 17. En todo asunto en que hubiere de dar dictámen el Consejo, será oida la Seccion correspondiente.

Art. 18. Cuando el Gobierno pidiere directamente dictámen á una Seccion, esta lo evacuará, y sin someterlo al exámen y discusion del Consejo, lo remitirà por conducto del Presidente del mismo

CAPITULO VI.

De las sesiones del Consejo.

Art. 19. El Consejo se reunirá siempre que fuere convocado por el Presidente.

Art, 20. Para celebrar sesion será preciso que se reunan nueve Vocales.

Art. 21. A falta del Presidente dirigirá las sesiones el de Seccion que sea Vocal más antiguo del Consejo; y á falta de Presidente de Seccion, el Consejero más antiguo. Se contará la antiguedad por la fecha del pri-

mer nombramiento para la Direccion general de es-

tudios ó para el Consejo de Instruccion Cuando sea una misma la fecha del nombramiento, se contará la antigüedad por la edad respectiva de los que se hallaren en este caso. Art. 22. Abierta la sesion, y leida y aprobada el acta de la anterior, se dará cuenta de las comunicaciones oficiales, y se leerá las notas de los expe-

dientes que se hubiesen recibido, con expresion de

la Seccion á que pasan, poniéndose despues á discusion los demas asuntos segun su urgencia, á juicio del Presidente. Art. 23. Cuando algun Vocal del Consejo, ya sea despues de haberse dado cuenta por la primera vez de un negocio, ó ya durante su discusion, propusiere que se suspenda esta con el objeto de enterarse á fondo de la cuestion que se discute, se sus-

no ser que el Consejo la declare urgente. Art. 24. Cuando algun Vocal del Consejo presentare cualquier proposicion relativa á Instruccion pública, si fuese tomada en consideracion, se resolverá si ha de discutirse en el acto, ó pasar á la Seccion correspondiente ó á una Comision especial, á juicio del Consejo, y entónces seguirá los mismos trámites que los demas asuntos.

penderá la resolucion hasta la sesion inmediata, á

Esta clase de proposiciones se harán siempre por escrito y razonadas.

Art. 25. Pasarán tambien á una Seccion ó Comision especial los acuerdos del Consejo en que se resuelva formular un dictámen, informe ó provecto sobre cualquier asunto relativo á Instruccion pública, siguiendo despues el dictámen, informe ó proyecto presentado los mismos trámites que los demas negocios. Para votar estos definitivamente se necesita la asistencia de 17 Consejeros.

Art 26. Se dirigirán las discusiones por el órden regularmente acostumbrado, procurando todo lo posible que se use de la palabra en pro ó en contra alternativamente; que no se interrumpa al que se halle usando de ella; que la discusion verse siempre sobre el asunto en cuestion; que no se corte con proposiciones incidentales, á no exigirlo necesariamente la cuestion misma; que sin prolongarse nunca innecesariamente la discusion, puedan decir su parecer cuantos Vocales desearen hacerlo, y que no se pase á votar asunto alguno miéntras haya quien desee hablar sobre él, á menos que el Consejo, á propuesta del Presidente ó de cualquiera de los Vocales, declare que está ya suficientemente discutido.

Art. 27. Las votaciones se harán levantándose los que desaprueben y permaneciendo sentados los Consejeros que aprueben, ó ya nominalmente. Publicado que sea el resultado de la votacion, podrá pedir cualquier Consejero que conste en el acta su voto contrario.

Art. 28. Los negocios se resolverán á mayoría absoluta de votos. Cuando resultare empate, se suspenderá la resolucion del asunto hasta la sesion próxima; y con prévio y especial aviso, discutido otra vez en esta, si volviese á resultar empate. decidirá el voto del Presidente.

Art. 29. Tendrán los Consejeros derecho á presentar voto particular siempre que hayan asistido á la discusion y lo manifiesten en el acto, presentando el voto dentro de los tres dias siguientes al acuerdo. Estos votos particulares pasarán á la Seccion, Comision ó Consejero cuyo dictámen hubiese pre-

Art. 31. Los acuerdos del Consejo llevarán la rúbrica del Presidente y media firma del Secretario.

CAPITULO VII

De las Secciones.

Art. 32. Se reunirán las Secciones, á juicio de sus Presidentes, para el despacho de los negocios sobre que les pida dictámen el Consejo ó el Gobierno.

Art. 33. Guando el Presidente del Consejo asiata á las sesiones de cualquiera Seccion, tomerá la presidencia de ella.

Art. 34. Guando directamente haya de informar la Seccion al Gobierno, deberá concurrir la mayoría de sus individuos para que pueda haber acuerdo.

Será Secretario de la Seccion el Consejero Ponente de ella misma.

Art. 35. Los Presidentes de las Secciones recibirán de la Secretaría general los expedientes, documentos ó comunicaciones sobre que hayan de dar aquellas su dictámen, y los remitirán al Ponente con las notas que creyeren necesarias para la instruccion de los mismos expedientes, ó bien sobre otro cualquiera punto relativo á su despacho.

El Consejero Ponente, como Secretario de la Seccion, llevará un registro de los expedientes ó comunicaciones que reciba, y de su despacho y de la salida de la Seccion.

Art. 36. Las sesiones de Seccion principiarán con la lectura del acta de la anterior: acto contínuo se dará cuenta de las comunicaciones oficiales, y en seguida se leerá la nota de los expedientes que se hubiesen recibido desde la sesion anterior, formando siempre aquella nota parte del acta del mismo dia.

Art. 37. Se observará en estas sesiones el órden establecido para las del Consejo.

Art. 38. Se pondrán los informes en los mismos expedientes ó comunicaciones á que hagan referencia, anotándose al márgen los nombres de los Vocales que hubiesen asistido á la sesion en que se discutieron, y rubricando aquellos informes el Presidente y el Ponente.

Cuando hubiese voto particular, se extenderá despues del de la mayoría, encabezando este solamente con los nombres de los Vocales que la formen; procediéndose de la propia manera con el voto ó votos particulares si los hubiere. Ningun Vocal de Seccion podrá hacer que conste su voto particular en los casos siguientes:

4.º Si no ha asistido á la discusion.

2.° Si no ha expuesto en ella los puntos en que se separa de la mayoría.

Y 3.º Si no presenta el voto dentro de los tres dias siguientes al acuerdo.

Art. 39. Las Secciones podrán hacer al Consejo las observaciones ó proposiciones que creveren oportunas acerca de los asuntos relativos al objeto de sus tareas, ya sea en los informes que tengan relacion con aquellas, ó ya directamente por medio de una comunicacion, que se remitirá encabezada con los nombres de los Vocales que hubieren asistido á la sesion en que haya sido discutida, y que será tambien rubricada por el Presidente y Ponente. Para hacer esta clase de proposiciones ú observaciones es necesario que asista la mayoría de los individuos que componen la Seccion.

Art. 40. Cuando las Secciones necesitaren algun documento para el más acertado despacho de los negocios, ó bien para ampliar la instruccion de los expedientes, pasará el Vocal Ponente una comunicacion al Secretario general del Consejo, el cual cuidará de proporcionar cuanto se necesitare para la mejor expedicion de los negocios.

CAPITULO VIII.

Del juramento y de la forma en que deben prestarle los Consejeros.

Art. 44. Cuando fuere nombrado un Consejero, el Presidente señalará dia para su presentacion al Consejo. Llegado este caso, será introducido en la sala de sesiones acompañado de los dos Vocales mas modernos, y en esta prestará el juramento contenido en la fórmula siguiente: «¿ Jurais fidelidad á S. M. la Reina Doña Isabel II, y haberos bien y fielmente en el desempeño del cargo de Consejero de Instruccion pública, y consultar conforme á la Constitucion y á las leyes en los negocios que os fueren encomendados?»

El que jura responderá: «Sí juro.» Y el Presidente contestará: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; v si no, os lo demande.»

Art. 42. Las consideraciones, prerogativas y tratamiento del Consejo y sus individuos sérán las mismas que tenian las suprimidas Direcciones generales de Estudios y sus Vocales; la medalla con el cordon de oro, su distintivo, y el uniforme aquel que por el Gobierno de S. M. se determine.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Pedro Salaverría.

Instruccion pública. - Negociado 4.º

En vista de una consulta elevada por el Rector de la Universidad de Valladolid, S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar que los Licenciados en Jurisprudencia ó los que al tiempo de la publicacion de la ley de 9 de Setiembre último estuyiesen en aptitud de serlo, puedan aspirar á los grados de Licenciado ó Doctor en Administracion, estudiando los años que la misma ley exige respectivamente despues del grado de Bachiller, comun hoy á las tres secciones de la Facultad de Derecho; debiendo simultanear con las asignaturas propias de estos

años todas las demas que les falten. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1857.-Salaverría. Sr. Rector de la Universidad de.....

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el dia 23 de Enero próximo se encienda un nuevo faro de sexto órden que se ha establecido en el cabo de Santa Pola, provincia de Alicante, y mandar que por la Direccion de Hidro-

valecido en el Consejo para su refutacion, si lo es- grafía se proceda á la publicacion del anuncio cor- reales cada uno de los expósit a que hayan tenido y oficios é industrias, para que, dando en esta ocarespondiente para conocimiento del comercio, con arreglo á los datos que se le remitan por esa Direccion general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1857.= Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar que en lo sucesivo, cuando por falta de licitacion en dos subastas consecutivas haya de procederse por la Administracion de Marina á contratos particulares para proveer de vestuario á individuos de cualquiera de los cuerpos dependientes de este Ministerio, se anuncien en la Gaceta oficial de esta corte las condiciones de los paños, lienzos y demas géneros que hayan de adquirirse, á fin de que todas las lábricas del reino puedan presentar muestras valoradas de sus productos, y se elija entre ellos los que satisfagan con mayores ventajas los requisitos de bondad y economía.

De Real órden lo digo á V. E. para su noticia y eumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 26 de Diciembre de 1857.-Bustillo.-Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Seccion de Gobierno. - Negociado 4.º

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado probar en todas sus partes el programa de los festejos dispuestos por el Ayuntamiento de esta capital en celebridad del nacimiento de S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Astúrias. Asi mismo ha tenido á bien disponer S. M. se manifieste á dicha Corporacion el particular agrado con que ha visto. que la municipalidad, adivinando sus sentimientos y deseos, dedica la mayor parte de las sumas presupuestadas al socorro y alivio de los pobres, de los huérfanos y de los enfermos.

De Real órden lo comunico á V. E., previniéndole se dé á dicho programa toda la publicidad po-

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 4857.-Bermudez de Castro.-Señor Gobernador de esta provincia.

PROGRAMA

DE LOS FESTEJOS DISPUESTOS POR LA VILLA DE MADRID EN CELEBRIDAD DEL NACIMIENTO DE SU ALTEZA REAL EL SERE-NÍSIMO SEÑOR PRÍNCIPE DE ASTÚRIAS D. ALFONSO FRANCISCO

Se designan para la celebracion de los festejos. el dia en que S. M. la Reina nuestra Señora salga en público para presentar en el Templo á su augusto Ilijo el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias, y los dos siguientes, ó los que S. M. tenga á bien señalar.

En el primero de dichos dias el Ayuntamiento, saliendo en público de la Casa Consistorial, concurrirá á la parroquial de Santa María la Real de la Almudena á una solemne misa de pontifical. Te Deum y Salve, con exposicion del Santísimo y asistencia del venerable Cabildo eclesiástico, en accion de gracias al Todopoderoso por el feliz natalicio de S. A. R. é implorar su patrocinio para SS. MM. y augusta dinastía.

En el mismo dia se cantará en todas las iglesias de esta capital, inclusas las de la jurisdiccion patriarcal, una misa y Te Deum, con asistencia del clero ascripto á las mismas.

En los tres dias se dará un repique general de campanas á las doce y al anochecer.

Los retratos de SS. MM. se colocarán bajo dosel en el balcon principal de la Casa municipal, custodiado por un zaguanete de Reales Guardias Alabar-

Se invitará al vecindario para que en los tres dias se decoren las fachadas de las casas de la ca-

pital é iluminen en sus noches. Las de las Casas Consistoriales y de la Panade-

ría lo serán por gas. En una de las tres noches se ejecutará, en obsequio de la Reina nuestra Señora, en el teatro que se digne señalar, la funcion que tambien diga, poniéndose à disposicion de S. M. todas las localidades

para la distribucion que estime. El Ayuntamiento tomará las localidades de todos los demas teatros para dar en la misma noche funciones por convite.

En otra de las noches se ejecutarán vistosas funciones de fuegos artificiales á una misma hora en dos puntos diferentes, para que el vecindario pueda disfrutar más cómodamente del espectáculo.

En las plazas de la Constitucion, de la Villa y del Progreso se levantarán tablados donde tremolará la bandera nacional, colocándose en las tres noches, en la primera una orquesta de guitarras y bandurrias, y en la segunda y tercera, banda de música para que desde que principie la iluminacion hasta las doce de la noche toquen alternativamente toda clase de bailes nacionales y puedan

los concurrentes entregarse al regocijo general. En uno de los tres dias de festejos se verificará en la plaza de Toros una funcion de novillos y cucañas.

La entrada para los tendidos y gradas cubiertas será gratuita por medio de billetes.

La localidad de los palcos se pondrá á la venta, su importe será destinado á socorros por medio de la Beneficencia domiciliaria.

Se declara con derecho á la cantidad de 6,000 reales á cada uno de los niños y niñas que hayan nacido en Madrid el mismo dia en que S. M. dió á luz al augusto Príncipe y sean hijos legítimos de residentes en esta capital, empleados civiles activos ó pasivos, cuyo haber no exceda de 4.000 rs., ar-

tistas, menestrales y braceros. Se declaran tambien con derecho á la cantidad de 3.000 rs. á los niños de ámbos sexos que hubiesen nacido el dia del bautizo de S. A. R., y en quienes concurran las mismas circunstancias que en aquellos, y cuyos padres no exceda su haber de 3.000 rs.

El Avuntamiento consignará semanalmente en la Caja de Ahorros el importe respectivo á dichas cantidades, y los agraciados las recibirán, con los intereses, devengados, á los 20 años los varones y las hembras al tomar estado de matriminio. Si ántes ocurriese su fallecimiento, volverá la cantidad

impuesta y réditos á los fondos municipales. Tendrán derecho á los dotes de 6.000 y de 3.000

del bautizo de S. A. R., y los que hayan ingresado en los ocho dias siguientes al último y resulte haber nacido en cualquiera de aquellos dias.

El Ayuntamiento costeará la lactancia por dos años á 40 niños y niñas de los que hayan quedado huérfanos de madre un mes ántes del alumbramiento de S. M., y despues de este hasta el dia inclusive en que salga en público, prefiriéndose entre ellos á los que hayan experimentado tal desgracia en el mismo dia del nacimiento de S. A. R. ó en el que fué bautizado.

Se crearán por extraordinario 12 plazas en el Colegio de San Ildefonso, de patronato exclusivo del Ayuntamiento, para igual número de hijos de vecinos de esta villa que hayan quedado huérfanos de padre dentro del mes anterior al parto de S. M. y hasta el dia inclusive en que salga en público, siendo preferidos los que hayan tenido tal pérdida el mismo dia del nacimiento de S. A. R.

A espensas de los fondos municipales se colocarán 12 niñas de las que se encuentran en el caso anterior en escuelas ó colegios de Beneficencia domiciliaria, á cargo de las Señoras, para que allí sean mantenidas y educadas hasta la edad de 17 años. en que puedan ya ejercitarse en el servicio doméstico ó ganarse su subsistencia con las labores de su

Cada una de estas niñas recibirá de los fondos municipales la cantidad de 2.000 rs. si llegase á contraer matrimonio con un artista, menestral, bracero ó militar licenciado, de buenas costumbres. que tenga ocupacion conocida y no exceda de 30 años de edad.

Interin que los referidos niños y niñas no puedan entrar por su edad en los citados colegios, recibirán sus madres 2 rs. diarios siempre que permanezcan en el estado de viudas.

Los agraciados, miéntras permanezcan en los colegios, se presentarán á la autoridad del Sr. Alcalde en el 28 de Noviembre de cada año, aniversario del natalicio del Príncipe.

Para socorro de los imposibilitados, enfermos, ancianos y pobres necesitados se destinarán 80.000 reales, cometiendo su reparto y distribucion á las Juntas parroquiales y Asociaciones domiciarias de Beneficencia, á cada una de las cuales se entregará la cantidad correspondiente, habida consideracion á la extension de la feligresía.

En los tres dias ademas se facilitará á cada Junta parroquial el número necesario de panes para el socorro de los menesterosos.

En cada parroquia se designarán por las Juntas y Asociaciones cuatro viudas ó matrimonios pobres, á quienes se les socorrerá con 320 rs. cada uno.

A las que hubiesen quedado viudas en el dia del nacimiento de S. A. R. por haber fallecido sus maridos en los hospitales, se les dará el socorro de 500 rs., y 250 rs. ademas por cada un hijo menor de 12 años que tengan y no se hallase comprendido entre los agraciados para el Colegio de San Ildefonso y Escuelas de Señoras.

Se darán 20 rs. como socorro particular á cada una de las religiosas de los conventos de esta corte y hermanas de la Caridad dedicadas á la asistencia de los enfermos y enseñanza de la niñez.

En representacion del ejército español, y en celebridad del fausto acontecimiento, se dará el dia de la salida pública de S. M. una libra de carne y un cuartillo de vino á cada uno de los individuos que compongan la guarnicion de Madrid, á los de cuartel de Inválidos, Guardia civil y urbana.

En los tres dias se dará tambien un extraordinario á los niños del colegio de San Ildefonso.

Se librarán 6.000 rs. á la Junta de cárceles para que pueda proveer de ropa á los más necesitados y de mejor conducta.

Otros 6.000 rs. á la Santa Hermandad del Refugio y Piedad de esta Corte para que, con la justificacion que es notoria, pueda aplicarlos al socorro secreto de las necesidades que considere más verda-

Otros 6.000 rs. al Colegio de Nuestra Señora de la Asuncion, establecido recientemente en la calle de la Redondilla, con destino á la manutencion y educacion de los niños pobres é hijos de albañiles y

Se entregarán á la Sociedad económica matritense, á cuyo cargo corre el colegio de sordo-mudos escuela de ciegos, 5.000 rs. para que los destine de la manera que tenga por más útil en beneficio de aquellos desgraciados.

Y se darán tambien 5.000 rs. á la Hermandad de la Esperanza, conocida vulgarmente por el Pecadomortal, para que pueda dar la posible ampliacion á su benéfico instituto.

Con objeto de aliviar la suerte de personas y familias menesterosas é indigentes, que por diferentes causas y circunstancias sufren en un reducido albergue todas las privaciones consiguientes á una legítima necesidad, y retrayéndose de manifestar su triste y penosa situacion carecen de lo absolutamente preciso para su sustento y abrigo, y como medio de que recuerden con gratitud el natalicio del Príncipe de un modo muy grato al maternal corazon de la Reina, se destinarán 100.000 rs. para esta clase de socorros, que serán acordados, justificada completamente la verdadera necesidad.

Para solemnizar tambien el natalicio del Príncipe de un modo digno y muy aceptable tambien á los benéficos sentimientos de S. M., se agraciará con la cantidad de 8.000 rs. á 10 artistas y artesanos que por falta de capital y de recursos no puedan establecer sus respectivas industrias y talleres, cuva propuesta se cometerá á la Hermandad del Refugio que con tan caritativo como notorio celo y abnegacion ejerce los actos de su piadoso instituto.

Con el mismo objeto, y como un estímulo á las artes, se consignará un premio de 10.000 rs. al autor del proyecto que en el término de un mes presente el de una obra pública de embellecimiento ó de utilidad para la poblacion, con el presupuesto detallado de su coste, y que, á juicio de personas competentes, se considere ser el más aceptable al

Al propio fin y para perpetuar el fausto suceso del natalicio, la plazuela de Santa Ana tomará desde luego la denominación del Príncipe de Astúrias Don Alfonso.

El Ayuntamiento mejorará el aspecto de dicha plazuela del modo más conveniente al ornato y comodidad del vecindario, consignando un premio de 5.000 rs. al autor del mejor proyecto de una fuente para el expresado punto.

Finalmente, se harán invitaciones á la alta clase de la Grandeza, Cuerpo colegiado de la Nobleza, Ordenes militares, comercio, capitalistas, gremios

ingreso en la Inclusa en los dias del nacimiento y sion una prueba de su patriotismo y adhesion al Trono de la Reina y su augusta descendencia, dispongan los regocijos ó actos que les sugiera su celo, cooperando así á celebrar con el mayor brillo y solemnidad el plausible acontecimiento que tanto júbilo ha producido en los corazones españoles.

Madrid 18 de Diciembre de 1857. El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto. = Cipriano María Clemencin, Secretario.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERÍA

1.º Noviembre 1857. Al Director general de Infantería.—Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente del provincial de Mallorca, núm. 35, D. Angel de la Vega y Campuzano.

Al mismo.—Id. permiso para poner un sustituto al soldado del regimiento infantería de Búrgos, núm. 36, Vicente Menendez.

Al mismo.—Id cuatro meses de Real licencia por enfermo al Capitan del provincial de Palencia, núm. 44. D. Francisco Peralta y Cellalvo.

Al mismo.-Negando al sargento segundo del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29, Domingo Fernandez y Lopez de que se le conmute el grado de sargento primero que recibió por los sucesos de Julio de 1854 por los dos años de rebaja. Al mismo.—Concediendo dos meses de próroga al Ca-

pitan del provincial de Mallorca, núm. 35, D. Antonio Luzon y Manto.

Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia por enfermo di Teniente del provincial de Huesca, núm. 54, D. Félix Latorre y Lopez.
Al mismo.—Id. al Capitan del provincial de Mallorca.

núm. 35 , D. Eugenio Bugarin Ocampo y Rivas. Al mismo. - Id. para arreglar asuntos propios al Teniente del regimiento infantería de Leon, núm. 38, Don Luis Soldado y Gomez.

Al mismo.-Id. por enfermo al Capitan del provincial de Cuenca, núm. 23, D. Isidoro Perez de Celis y Suarez. Al mismo.—Id. para asuntos propios al Capitan del regimiento infanteria de Cuenca, núm. 27, D. Andres Burbano y Sanz.

Al mismo.—Id. al Teniente del provincial de Córdoba, núm. 9, D. Joaquin Valdelomar y Corral. Al mismo.--ld. al Capitan del provincial de Manresa

núm. 69, D. Pedro Delgado y García. Al mismo.-Id. al Teniente del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, D. José Torres y Abril.

Al mismo.-Id. al Capitan del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, D. Enrique Soler y Moliner. Al mismo.-Id. por enfermo al Capitan del regimiento nfantería de Valencia, núm. 23, D. Pedro Ramos y Al

Al mismo.—Id. para arreglar asuntos propios al Te-niente del provincial de Córdoba, núm. 9, D. Rafael Valdelomar v Mazuelo

CABALLERÍA.

2 id. Al Director general de Caballería.-Negando D. Ricardo Balboa, Alférez del regimiento cazadores de la Albuera, la antigüedad en su empleo de 15 de Octubre

Al mismo.—Id. á D. Mariano de Sierra y Perez, Comandante del regimiento Carabinero de la Reina, la efectividad de Teniente Coronel en vez del grado de Coronel que disfruta.

Al mismo.—Id. abono de diferencia de sueldo de sargento primero á Alférez al que es de esta última clase del regimiento lanceros de Sagunto D. Eladio García Panadero.

ARTILLERÍA.

Id. id. Al Director general de Artillería.-Concediendo al Cadete de artillería D. Alejandro Arana y Uriarte continuar sus estudios en casa de su madre en Segovia Al mismo.—Id. dos meses de próroga á la licencia que por enfermo disfruta el Subteniente D. Joaquin Fernan-

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo al Brigadier de infantería D. Vicente Garin y Gonzalez que su hijo D. José, alumno de la Academia de Ingenieros, viva en su compañia en Guadalajara en vez de verificarlo en los pabellones de dicha Academia.

Al mismo.—Id. igual concesion, para que viva al lado de su madre en la expresada ciudad, al alumno de la referida Academia D. Luis del Yerro. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo permi-

so á D. Juan Mora Alarcon para demoler y reedificar una casa en la tercera zona de la plaza de Cartagena.

Al de Cataluña.—Id. á D. Domingo Cabanes y Estrau para construir una casa al exterior de la plaza de Tor-Al Ingeniero general.—Aprobando la propuesta para

celador de segunda clase de obras de fortificación de la plaza de Jaca en favor del Teniente graduado, Subteniente efectivo de infantería y sargento primero de ingenieros D. Joaquin García y de la Fuente. Al mismo.-Id. una propuesta de ascenso por antigüedad de Jefes del cuerpo de Ingenieros.

Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permi-so á Doña Josefa Martí Garriga para reedificar y dar mayor elevacion á una casa en la villa de Hostalrich. Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo á Fernando Buendía , soldado artillero, el pase en su clase al regimiento de Ingenieros.

CARABINEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros. - Concediendo tres meses de Real licencia para la villa de Ocaña. en esta provincia, al Capitan graduado D. Vicente Garza Alvarez, Teniente de la Comandancia de Cádiz.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas. - Nombrande Oficiales terceros de la Seccion administrativa del departamento de artillería de esa isla á los meritorios D. Felipe García Bernardo y D. Juan Gutierrez y Vicente.

Al Director general de Infantería. - Desestimando una instancia del Capitan del regimiento infantería del Rey núm. 1.º, D. Joaquin Rama y García, en solicitud de haberes del tiempo que estuvo encausado. Al mismo.—Concede abono de haberes al Teniente Don Mauricio Arascot y al primer Ayudante médico D. Antonio Pardiñas.

Al mismo.—Id. al Capitan del batallon provincial de Zamora D. Fermin Torres y Diaz.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Sr. Ministro de Estado. - Concediendo pension á Doña María de los Dolores Torres y Jimenez. Al mismo.— Id. á Doña Teresa Sac y Casas. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Ma-

rina. - Se concede licencia para casarse al Teniente Coronel graduado D. Francisco Elso y Zubieta. Al mismo.-Id. á D. Manuel José Figueroa y Soto, Oficial segundo del cuerpo Administrativo de la Armada.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Rehabi-

litando à Teresa Malves y Verges en el goce de la pension que tenia señalada. Al mismo. — Que Estefanía Laudivar cese en el goce de la pension que disfruta, y que se continúe abonando á su hija Bonifacia del Rey y Ortiz de Lanzagoita.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense. - Negando al Capellan del batallon cazadores de Antequera, núm. 16, D. Andres Ordoñez y Guerrero, el abono de haberes atrasados que solicita. Al mismo.— Concediendo rehabilitacion de su empleo

al Capellan que fué del batallon cazadores de Barbastro núm. 4, D. Čelestino Grafion y Sanchez. Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia para la provincia de Segovia al capellan del regimiento infantería de Bailen, núm. 24, D. Juan Barrasa y San Juan. Al mismo.-Negando al capellan del regimieto infanteria de la Habana, núm. 6 del ejército de la Isla de Cu-ba, el pase á cualquiera de los Cuerpos de la Península

que solicita. SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Capitan general de Galicia. - Negando e grado de médico de entrada á D. Manuel Perez: Al Director general de Sanidad militar.—Id. abono de tiempo de servicio á D. Juan Cuevas.

VETERINARIA.

Id. id. Al Capitan general de las Islas Baleares.—Negando grado de tercer profesor á D. Gabriel Martorel.

OUINTAS.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Concediendo sustitucion en el servicio militar al quinto por Velez Gaspar Mansilla.

MILICIAS DE CANARIAS.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Desestimando la instancia del soldado Lúcas Gonzalez y Morales en solicitud de su licencia absoluta.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro con 180 rs. al mes al Tambor mayor del regimiento Fijo de Céuta José Crespo García.

Al mismo.—Declarando á D. Martin Gomez Fernandez,

soldado licenciado, el premio de Constancia de 112 rs. y 50 cénts. al mes. Al mismo.—Id. a José Crusellas y Aguilar, sargento

segundo retirado, el premio de 90 rs. al mes. Al Inspector general de Carabineros, -- Id. el de 90 reales mensuales al cabo primero de carabineros Antonio Torres Rodriguez.

Al mismo.—Id. el de 450 rs. al sargento segundo de carabineros Francisco Perez Rubiana. Al mismo.—Concediendo retiro con 90 rs. al mes al de igual clase y cuerpo José Morales y Sanchez.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. translacion de retiro desde la Coruña á Humanes, en esta provincia, al Coronel excedente de Estados Mayores de plazas Don Epifanio Carrion y Gomez.

Al mismo.-Concediendo translacion de retiro desde esta corte al pueblo de Monroy, Teruel, al Alférez Don Blas Pascual y Gasulla con 315 rs. mensuales.

Al de Valencia.—Id. desde Valencia á Barcelona al

maestro de trompetas Pablo Mora y Ramis con 150 reales Al de Galicia.—Id. desde Pontevedra á Antequera al

Capitan de infantería retirado D. José Cigoles y Bur-Al de Granada.-Id. desde Granada á Sevilla al Capitan de infantería D. Antonio García Jimeno.

Al de Búrgos.--Id. desde Sauso, Santander, á esta corte al artillero Francisco de la Herrería y del Campo.

Al de las Provincias Vascongadas.—Id. desde San Sebastian á Santander al Capitan de infantería D. Rafael Mora v Juan

Al Inspector general de Carabineros.-Id. al soldado inválido, procedente de Carabineros, José Touron y Arias, retiro con el haber de 60 rs. al mes. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. transla-

cion de su retiro desde esta corte á la ciudad de Vallado-

lid al Capitan de caballería D. José Remigio Trasler, con el haber de 270 rs. Al de Navarra.—Id. translacion de su retiro des de Puente de la Reina à Barcelona à D. José del Pozo y Juguete, Capitan de infantería, con el haber de 825 reales

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º - Circular. En 10 de Julio del año próximo pasado se dijo de Rea

orden á esta Direccion general lo siguiente:
«En el párrafo 17, art. 6.º del Reglamento de Estudios se halla establecido que no se admitan en el Ministerio de mi cargo instancias de Corporaciones ó personas dependientes de la autoridad de los Rectores que no vengan con su informe; no debiendo tampoco remitirlas estos funcionarios cuando sean contrarias á los reglamentos vi-

Mas á pesar de una prescripcion tan terminante y tan explícita, se elevan con frecuencia á este Ministerio solicitudes no dirigidas por el debido conducto, ó en que se reclaman gracias y dispensas prohibidas por las leyes

académicas. La Reina (Q. D. G.), firmemente resuelta á no tolerar un abuso que introduciria la perturbacion en el buen órden de las oficinas, y que multiplicaria innecesariamente los negocios, ha determinado que no se dé curso en esa Direccion à ninguna instancia que no sea remitida por los Rectores y demas Jefes de los establecimientos literarios; y que al mismo tiempo se prevenga á estas Autoridades que cuiden por su parte y bajo su más estrecha responsabilidad del fiel y exacto cumplimiento de las expre-

Y lo recuerdo á V. S. á fin de que disponga lo conveniente para su más estricta observancia, siendo extensiva esta disposicion á las escuelas especiales que por virtud de la ley han entrado à depender de la Direccion de Instruccion pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Di-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

ciembre de 1857. = El Director general, Eugenio de

TIMBRE DE PERIÓDICOS. MES DE NOVIEMBRE DE 1857 Estado general de los derechos recaudados por el concepto

Rs. Cénts.

y en el mes antedichos. PARA LA PENÍNSULA.

ÁLAVA. Boletin oficial..... 34 ALBACETE. Boletin oficial..... 54 ALICANTE. Boletin oficial..... ALMERÍA. Boletin oficial..... ÁVILA. Boletin oficial..... BADAJOZ. Boletin oficial..... 102 El Gébora.... BARCELONA. Diario de avisos y noticias..... 2.196..44 La Corona..... 3.147..10 La Revista industrial..... 62..22 El Teatro Barcelonés.... BÚRGOS. Boletin oficial..... CÁCERES. Boletin oficial..... 420 CÁDIZ. La Palma..... El Conservador..... La Moda..... 219..60 El Comercio..... El Parlamento..... 68..40 Boletin oficial..... 1.478..40 46..32 El Contribuyente.... El Constitucional..... La Revista de Cádiz..... 23..12 El Diablo Predicador..... 23..12 Boletin eclesiástico....... 20..40 CASTELLON. Boletin oficial..... 120 El Eco del Mijares..... CIUDAD-REAL. No ha habido recaudacion..... CÓRDOBA. No ha habido recaudacion..... CORUÑA. Boletin oficial..... 604..47 604..47 CUENCA. Boletin oficial..... El Porvenir..... GERONA. Boletin oficial..... El Gerundense..... 60..98 274..21 Boletin eclesiástico..... La Primavera.... 41..20

GRANADA.

188..40

94..80

89..20

Boletin oficial.....

La Alhambra.....

El Mosáico.....

GUADALAJARA, Boletin oficial	358	358	BALEARES. El Isleño
GUIPÚZCOA. Boletin: oficial El Comercio	4483 960	5443	El Mallorquin
Boletin oficial	30	30	Total para la Península 66.00272 receptor. PARA LAS ANTILLAS.
HUESCA. El Alto Aragon Boletin oficial	14176	29179	BARCELONA. El Diario de avisos y noticias 5120 5120
Idem eclesiástico	30)	20119	CÁDIZ. pr tin La Moda
Boletin oficial El Anunciador	45 38 }	83	La Palma
Boletín oficial	780 102	882	MADRID. ex La Tutelar
Boletin oficial	23160	24960	La América. 208 La Crónica. 482.40 El Diario Español. 124.80 La Época. 86.40
Boletin oficial	\$5 2 0 36	9120	La Gaceta
Boletia oficial:	360 2992	38992	Las Novedades
MADRID. Periódicos políticos. La Esperanza	6.000 \		La Regeneracion
Las Novedades El Clamor público La Iberia	5.24640 4.47480 4.40560		VIZCAYA. El Irurac-bat
La Epoca La Regeneracion La Discusion El Estado.	3.432 3.31320 2.69160 2.58960		Total para las Antillas 3.25760 PARA FILIPINAS.
La Gaceta El Parlamento La España El Diario Español	2.34840 2.05560 4.48560 4.07880	42.24040	MADRID. La América
El Occidente El Fénix. La Crónica.	92160 67560 63840		La Regeneracion. 47920 La Gaceta. 8320 Las Novedades. 4480 El Monte-pio Universal. 4480
Las Córtes La América La Hoja Autógrafa El Leon Español	50280 12480 120 108		La Crónica. 42.80 El Siglo médico. 640 El Occidente. 640
El Perú Periódicos no políticos. La Tutelar	5760/ 1.28520\		Total para Filipinas 58880
El Mentor de la Guardia civil El Siglo Médico El Guia del Carabinero	1.230 1.08840 89040		RESÚMEN GENERAL.
El Faro Nacional El Monte-pio universal El Consultor El Minero español	57960 48240 45120 42960		Para Para las Para la Península. Antillas. Filipinas.
El Porvenir de las Familias El Eco de la Ganadería La España médica	378 29640 28560		Alaya 34 " " "
Ámbos ContinentesBoletin oficial de MadridLa Iberia médicaEl Restaurador farmacéutico	264 17280 126 11640		Albacete 54 » » Alicante 92 » » Almería 75 » »
La ThemisGaceta de los Caminos de hierro El Restaurador del Notariado	108 96 84	9.00120	parcelona 3.141.10 3120 »
Revista de Instruccion pública Revista de los Caminos de hierro. El Tesoro	84 7560 72		Búrgos 300 » » Cáceres 120 » » Cádiz 1.47840 26560 » Castellon 120 » »
El Preceptor La Veterinaria española El Enano La Juventud	5280 4560 4560 3960		Ciudad-Real " " " Córdoba " " " Coruña 604.47 " "
El Semanario militar La España artística La Gaceta minera	3840 3360 30		Cuenca 135 > Gerona 274 > > Granada 39540 > > Guadalaiara 358 > >
El Proscenio	2760 2640 24		Guadalajara 358 " " Guipúzcoa 54.43 " " Huelva 30 " " Huesca 291.76 " "
El Correo médico La Ilustracion médica El Charlatan	1560 1440 12		Jaen. 83 " " Leon. 882 " " Lérida. 249.60 " "
MÁLAGA. El Avisador malagueño Boletin oficial	60 }	13620	
Idem eclesiástico MURCIA. Boletin oficial	16 2 0)	60	Murcia 60 """ "" Navarra 195 """ "" Orense 32160 """ "" Oviedo 48960 """ """
NAVARRA. Boletin oficial	195	195	Palencia
ORENSE. Boletin oficial Idem eclesiástico	26160 60 }	3216	Segovia
OVIEDO. Boletin oficial El Faro asturiano	456 3360 }	1896	Valencia 69972 » »
PALENCIA. Boletin oficial PONTEVEDRA.	123	123	Valladolid 385.35 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "
Boletin oficialEl MiñoLa Constancia	60	330	Baleares
El FaroEl País	60 30		Madrid 24 de Diciembre de 1857.—L. N. Quintana.
Boletin oficial		90	QUINTA SECCION.
Boletin oficialIdem de Comercio	23520 17940		ALERTOS, JOHANS, DEPENDENTIAS VARIAS.
Boletin oficial		150	ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID. D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c.
El PorvenirBoletin oficialLa LeyLa Revista mercantil	120	044	La inobservancia de los reglamentos y bandos de Po- licia urbana en órden al servicio en general de los car- ros de transporte por el interior de esta capital, y el desuso en que han caido la mayor parte de las reglas dictadas
La Reyista musical La Palma El Archivo musical	. 7240 58 80	911	para la conduccion de los materiales de construccion, me imponen el deber de reproducir lo acordado sobre la ma- teria en épocas anteriores.
SORIA. Boletin oficial	. 165	165	 1.º Todos los conductores de carros deberán ir á pié al lado de la caballería de varas, llevándola de la rienda. 2.º Si el carro tuviere dos ó más caballerías, y estas fuesen enganchadas en reata, la delantera llevará precisa
TARRAGONA. Diario mercantil	. 60	181	men ramalillos para que el conductor la pueda dirigir desde su sitio, é impedir por este medio que, yendo á su libertad, ocasione atropellos y otras incomodidades á los
Diario de Tortosa TERUEL. Boletin oficial	. 3536 9360) 93(transeuntes. 3.° Siempre que algun carro haya de pararse en las calles se colocará de manera que no impida el tránsito á los demas carruajes ni á las personas que vayan por
TOLEDO. Boletin oficial	. 420	} 195	las aceras. 4.º Los carros pequeños destinados á la extraccion de escombros se construirán en forma de cajon, y tendrán cinco piés de largo, tres de ancho y dos y medio de alto.
VALENCIA. Diario mercantil	. 2 52)	para que su cabida sea de una vara cúbica, sin que ten- gan aberturas las tablas entre sí, á fin de que las tierras no se derramen. Los grandes tendrán doble cabida, y su
Boletin oficial El Valenciano (mediano) La Actualidad	. 222 . 7920	699	construccion será de igual forma que los anteriores. Únos y otros llevarán una sola trampilla movible en la parte posterior. 5.° Los carros que se inviertan en la conduccion de
El Valenciano (menor) El Eco del Turia VALLABOLID.	. 3720)	yeso deberán estar entoldados, bien cubiertos y con cortinas fijas en la parte anterior y posterior. 6.º Los que se ocupan en el transporte de ladrillo, bal-
Boletin oficial El Norte de Castilla El Comercio	64 65		dosa y teja se construirán de manera que el polvo que produce el rozamiento de estos materiales no salga ni se derrame por las uniones de las tablas. 7.º Cada carro de las clases enunciadas ha de llevar
VIZCAYA. El Irurac—bat Boletin oficial	. 222 . 5640	} 278	el número de órden que le corresponde, fijo en la parte anterior, segun su inscripcion en la matrícula formada
ZAMORA. Boletin oficial		216	de á los que se destinan al servicio particular. 8.º Tambien estan sujetos á esta matricula los carros que transportan maderas, los que se denominan de aduana, los que se ocupan en la mudanza de muebles,
ZARAGOZA.			en la extracción de estiercol y los que se dedican á con-

308..40

134.40

73..20

62..40

El Avisador....

Boletin oficial....

El Saldubense.....

El Diario de Zaragoza.....

El Rayo de Luz.....

se entregarán las tablillas numeradas con que han de distinguirse los carros, satisfaciendo sus duenos 6 rs. por cada una para sufragar el coste de ámbas; y ántes de empezar á usar esta licencia deberá presentarse en la Visita general de Policía urbana, sita en el núm. 30, piso segundo de la referida Plaza, en los indicados dias y horas, para anotarla en la matrícula del ramo, sin cuyo requisito no será válida.

en la extraccion de estiercol y los que se dedican á con-

ducir agua á los establecimientos y casas particulares.
9.º En la Administración de Propios, establecida en

la Plaza Mayor, núm. 32, cuarto tercero, se expedirán

10. Se concede el término de 15 dias para que los dueños de los carros se provean de la correspondiente licencia y número, como tambien para que puedan reformar, con sujecion á ella, los que no tengan las cualidades expresadas. Los carros que carezcan de los requisitos prevenidos no podrán dedicarse al objeto á que son destinados sin incurrir sus dueños en las penas consiguien-

Los individuos del Resguardo municipal impedirán, bajo su más estrecha responsabilidad, la entrada en esta corte del yeso que se conduzca en otra forma que la expresada, como tambien la de los carros de escombros y materiales que no reunan las condiciones anteriormente expresadas.

Todos los empleados del ramo de Policía urbana que darán encargados de hacer observar exactamente estas disposiciones, denunciando ante los Sres. Tenientes de Alcalde respectivos las infracciones que adviertan, para que pueda aplicarse á los contraventores la pena que

Madrid 28 de Diciembre de 1857.-Duque de Sesto.

0	BSERVACI	ONES METE	OROLÓGIC/	AS DEL DI	METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE DICII	OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 4857.
	вавом	BARÓMETRO EN	TERMÓMETRO EN	TRO EN	DIRECCION	Dem A Do Dide Cide o
HORAS.	in interest	Milimeetros.	ಿಕಾರಂತ ಅಂತಾರ್ವಕ.	Sopration -	del viento.	ESANO DEL CALLO.
sue la mellama es de la ferra	28 044 28 040 28 040	749.31 719.91	္ နယ် ရှိ	ල ද ල ප: - ප:	EEE SSSS EEE	Despejado. Idem. Idem.
	28,054	712,48	- °	1° ,6		Iden.
Calor markets des des.	Story Charles		5°.5°	6°.9	oneno o di ta	M. Rico Sinobas.
Calor anzuroo dei dia.	2		2°,2	—2°,7	22 1 2 176	

SEXTA SECCION

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Lotería primitiva.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido graciados los números siguientes:

9, 90, 52, 19, 45.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales v patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este dia, á Doña Melitona Vallejo, hija de D. Manuel, Miliciano nacional de la villa de Orgáz, muerto en el campo del honor.

JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiéndose presentado proposicion alguna admisible en las subastas celebradas el 9 y 29 de Junio, 11 de Julio y 10 de Octubre últimos para contratar el suministro de tocino y manteca á los establecimientos dependien tes de la Junta, ha acordado, en sesion del 24 del actual convocar nueva licitacion, que tendrá lugar en esta Secretaría, á las doce del dia 23 de Enero próximo, bajo las mismas bases comprendidas en el pliego de condiciones publicado en el Diario de 12 de Mayo último.

Madrid 25 de Diciembre de 1857.—Por acuerdo de la Junta, Basilio Augustin, Secretario.

No habiendo sido admitida ninguna de las proposiciones presentadas en la subasta celebrada el 24 del actual para contratar el suministro de carnes á los establecimientos de Beneficencia, ha acordado la Excma. Junta convocar nuevo remate, que tendrá lugar en esta Secretaría el dia 23 de Enero próximo, á las doce de la mañana, bajo las mismas bases establecidas en el pliego de condiciones publicado en el Diario y Gaceta del dia 2 del

Madrid 25 de Diciembre de 1857.—Por acuerdo de la Excma. Junta.-Basilio Augustin, Secretario.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Estableciéndose una segunda expedicion diaria de esta corte à Valencia desde 1.º de Enero próximo, que partirá á las ocho de la mañana, se recogerá la correspondencia de los buzones de la poblacion á las siete y cuarto de la misma y de los de esta Administración central á las siete y tres cuartos, admitiéndose los periódicos hasta las siete media; debiendo advertirse que dicha expedicion solo llevará paquetes para los pueblos de su tránsito, pues que la correspondencia que se enlaza para otros puntos saldrá en la de la noche.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 23 de Diciembre de 1857.-El Administrador. E. Moreno Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL VISO DEL ALCOR.

Hallándose vacante la titular de cirugía de esta villa. dotada con la asignacion anual de 4.000 rs., pagados de los fondos municipales, se convoca opositores á la misma, los que podrán dirigir sus solicitudes documentadas á está Secretaria en el término preciso de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial y Boletin de esta provincia.

Viso del Alcor 3 de Diciembre de 1857. - El Alcalde, Isaias Jimenez.-El Secretario, Juan de Búrgos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUDELA.

El mártes 12 de Enero del año próximo 1858, á las doce del dia, tendrá lugar en la Sala mayor de estas Casas Consistoriales la segunda candela de remate para la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Un soto llamado Maton de Vergara, en jurisdiccion de esta ciudad, afrontante por Norte al de Arguedas, por Saliente al Ebro, por Mediodía al de Ciordia y por Po niente á los montes de Cierzo, tasado en 89.340 rs. en

que se ha hecho postura por D. Pedro Marques. Una corraliza llamada del Gamonar, en la dehesa de Valdetellas, afrontante por Cierzo à la Balsa Forada y Val de Cruz, por Bochorno á los comunes de Fustiñana Cabanillas, por Centro á la bardena y corraliza de la Tranquilla, con un corral para cobijamiento, tasada en las licencias á los interesados todos los dias de trabajo 89.000 desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y Berdial. 89.000 rs. en que se ha hecho postura por D. Joaquin

quieran interesarse en la subasta, previniéndose que los pliegos de condiciones estan de manifiesto en esta Secretaría v se leerán en el acto.

Tudela y Diciembre 22 de 1857.—Por acuerdo de S. S., Nicolas Falces, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta anunciada en la Gaceta de 23 de Octubre último y Boletin oficial de esta provincia de igual fecha para la recomposicion de los lienzos de muralla derruidos que forman el recinto de la ciudad de Córdoba, ha acordado la Direccion general de Contribuciones se proceda á segunda subasta, la que deberá tener efecto pasados 30 dias des te el en que se publique el presente en los referidos periódicos oficiales, y bajo el mismo tipo y condiciones que se expresan en el pliego de 3 de Octubre último que se halla inserto en la Gaceta núm. 1.753 ya citada. Córdoba 22 de Diciembre de 1857.-Enrique Antonio

Berro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚRLICA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Con acuerdo del Sr. Gobernador de esta provincia de Avila, de conformidad con lo propuesto por la Adminis-tracion y caballero Fiscal del Juzgado de Hacienda, se anuncia la doble subasta en el local de esta oficina y Alcaldía constitucional de Arenas de San Pedro, á las doce de la mañana del 15 de Enero del próximo año de 1858, de una casa de la pertenencia de D. Francisco de la Peña Administrador de Rentas Estancadas que fué de aque partido, sita dicha casa en el barrio de Arriba de la indicada villa de Arenas, compuesta de planta baja y alta, y un corral adelante por donde tiene su entrada principal. Linda con la calle pública y casas de D. Bernardino Buitrago y D. Pablo Trillero: su valor en venta por reta-

sa es el de 19.940 rs. Avila 25 de Diciembre de 1857.- J. Miguel Montoro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAGUNA

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera ins-

tancia de este partido de Torrelaguna. Hallándose vacante una plaza de Procurador de este Juzgado, se anuncia al público por término de 30 dias, para que los que deseen optar á ella dirijan sus solicitudes á este Juzgado, acompañando la fe de bautismo, certificacion de conducta y documento que acredite su ap

Dado en Torrelaguna á 27 de Diciembre de 1857.= Felipe Antonio de Arruche. - Por su mandado, Manuel Valenzuela.

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de la ciudad de Valladolid v su partido. Por el presente cito , llamo y emplazo á D. Vicente Díez Ro-

bledo y á los demas herederos ausentes y de paradero ignorado de D. Miguel Díez Lobera, vecino que fué de esta ciudad, para que concurran, por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado, el dia 4 del próximo mes de Enero, á las doce de su ma ñana, en la sala de este Juzgado para la junta acordada en juicio voluntario de testamentaría de los bienes dejados por el D. Miguel, promovido por el representante de Doña Eusebia Díez Robledo; bajo apercibimiento que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar cuanto se acordare.

Dado en Valladolid á 43 de Diciembre de 1857.=José Saba ter.=Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Cuervo. 5008

D. Cárlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña María Jesus, Doña Bernarda y Doña Cristobalina Cornejo ó á sus herederos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á deducir el derecho que les asista para la percepcion de 704 rs. 10 mrs. vellon. importe de una obligacion hipotecaria á que está afecta una suerte de tierra y viña, pago de Barbadillo, de este término, segun consta de escritura pública solemnizada en esta ciudad en 6 de Julio de 1802 por la presencia del Escribano público que fué de la misma D. Antonio Ramos. Y se les apercibe que pasado que sea dicho término sin haber comparecido, se declará en su rebeldía cancelada dicha hipoteca.

Jerez de la Frontera 48 de Diciembre de 1857.=Cárlos Halcon.=Nicolas Matías y Fuentes.

Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, Secretario honorario de S. M Abogado de los Tribunales nacionales, del Iltre. Colegio de esta M. H. villa de Madrid, Escribano público del número de la misma y de la Real Casa y Patrimonio. Doy fe, que ante el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera

instancia del distrito del Barquillo, en esta capital, y por mi Escribanía y á nombre de la Junta directiva de la sociedad minera itulada El Brillante de los Ravillos, se ha seguido expediente sobre que se declarasen amortizadas las dos acciones de la misma. señaladas con los números 89 y 90, pertenecientes al individuo Don Antonio Sanz por falta de pago de dividendos y demas razones expuestas; y habiendo comunicado traslado de la demanda al D. Antonio, y no habiendo comparecido á contestarle, a pesar de las citaciones y emplazamientos que para ello se le han hecho en la forma que está prevenido, sustanciado el expediente por los trámites legales, ha recaido el siguiente

Auto en vista.-En la villa de Madrid á 12 de Setiembre de 1857, el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia en ella, habiendo visto estos autos, seguidos en rebeldia contra Don Antonio Sanz por no haber comparecido á pesar de los llamamientos que e le han hecho en los periódicos oficiales por la sociedad minera titulada El Brillante de los Ravillos, representada por el Tesorero y Presidente director interino y por el Secretario contador de la misma, y en su nombre el Procurador D. Pedro Alcántara Montaño, de los cuales resulta: que el dicho D. Antonio Sanz, dueño de las acciones números 89 y 90, de la expresada sociedad, no ha pagado los dividendos acordados por la Junta directiva desde el décimo inclusive, habiendo dejado pasar con exceso el término de 20 dias que el reglamento de la sociedad marca en su artículo 5.º para la amortizacion de acciones, cuando dice que para esta solo se necesita que el socio, su apoderado ó representante, deje de pagar dentro de dicho término un dividendo pasivo acordado, sin que el Tesorero le haya podido pasar aviso de la casa y personas á quienes hubiese de entregar el importe de sus dividendos, por ignorarse absolutamente su paradero, como que se ausentó de esta corte sin avisarlo al Presidente, ni dejar apoderado en Madrid, Talavera ó Alcaudete que le representase y pagase por él, como dispone el artículo 4.º de dicho reglamento, no habiendo tampoco podido tener efecto el juicio de conciliacion intentado por no haber comparecido á él Sanz, á pesar de haberle citado á él por los periódicos

Vistos los dichos dos artículos del reglamento de la sociedad los 234 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en el hecho de dejar de pagar los dividendos el demandado y de variar de domicilio sin ponerlo en conocimiento del Presidente, y sin nombrar un apoderado en cualquiera de los puntos que marca el reglamento, única ley en la materia, para que le representase y pagase por él aquellos, consintió en la amortizacion de sus acciones; como quiera que esta es la pena que él mismo marca, y á su observancia se comprometió en el hecho de hacerse socio por el principio consignado en la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, de que de cualquiera manera que parece que uno se quiso obligar otros, quede obligado, por ante mí el Escribano del número dijo S. S., que debia declarar y declara amortizadas las acciones números 89 y 90 de la sociedad minera titulada El Brillante de los Ravillos, pertenecientes á D. Antonio Sanz, las que se entreguen á la Junta directiva. Y por esta su sentencia, que se notificará y publicará por haberse seguido el juicio en rebeldía, en los términos que previene el artículo 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, con expresa condenacion de costas al demandado, así lo proveyó y firma S. S. de que doy fe. - Toribio Alvarez. == Cláudio Sanz y Barea.

Cuya sentencia se notificó en el dia 15 al Procurador de la Junta directiva de la sociedad minera y en los estrados de la Audiencia, y por no haberse dicho nada contra ella, á instancia de la parte actora, se ha declarado por consentida. Segun que lo relacionado más por extenso consta del citado expediente, y el auto inserto corresponde con el original que obra en el mismo. el cual queda por ahora en mi poder y oficio, á que me refiero,

Y se anuncia al público para conocimiento de los que , Y para que pueda publicarse la sentencia, segun está mandado pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 29 de Setiembre de 1857. - Dr. Cláudio Sanz y Barea.

> D. Juan Manuel de la Riva, Abogado de los Tribunales de la nacion, Juez segundo de paz é interino de primera instancia de distrito de San Miguel de esta ciudad."

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Leal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaecta del Gobierno, se presente en este Juzgado, por si ó por medio de apoderado en forma, á deducir sus derechos sobre la información testifical ofrecida por D. Antonio Piñero, de esta vecindad, y que le ha sido admitida, sobre acreditar la propiedad de una parte de casa, situada en esta ciudad, callo de las Armas de Santiago, núm. 2; bajo apercibimiento que pasado que sea dicho término sin haber comparecido, seguirá su curso el expediente, parándole el perjuicio que haya lugar,

Jerez de la Frontera 7 de Diciembre de 1857. = Juan Manua de la Riva - Nicolas Matias y Fuentes.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Exposiciones felicitando á s. m. por su feliz alumbra-

SEÑORA: Los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos del partido judicial de Figueras, en la provincia de Gerona, poseidos del mayor júbilo, tienen la alta honra de acercarse á los R. P. de V. M. para felicitarla por el inmenso don con que la Divida Providencia acaba de favorecerla con el anhelado nacimiento del Príncipe de Astúrias, que ha de asegurar la prosperidad y la dicha de

los españoles todos.

Dignese V. M. acoger con su natural bondad la manifestacion que hacen las Municipalidades de este partido judicial, cuyos habitantes ruegan al Cielo para la conservacion de las preciosas vidas de V. M., del augusto Prín-

cipe y de toda vuestra Real familia. Figueras 12 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ayuntamiento de Figueras.—El Alcalde Presidente, Tomas Marés.—El primer Teniente, Juan Caste-

Iló.— El segundo Teniente, Estéban Rius.— Pedro For-gas.—Martin Moliner.— Rafael Molins.— Ramon Ferrer.— Luis Puig.— José Costabella. — Jáime Margall. — Joaquin Montoriol.-José Cullis.-Francisco Oristá, Secretario. Los comisionados por el Ayuntamiento de Vilasacra.— El Alcalde, Estéban Salleros.—El Concejal, Pedro Rur-

Los comisionados por el Ayuntamiento de Massanet de Cabrenys.—José Sala, Regidor.—José Montada, Regidor. Por el Ayuntamiento de Castellon de Ampurias.—El

Alcalde, Salvador Negre.

La comision por el Ayuntamiento de Vilamacolun. José Ametller.—Pere Trull.

La comision por el Ayuntamiento de Terrada.—El Alcalde Miguel Riera.—Rafael Vila.—José Gorgot. El comisionado del Ayuntamiento de La Bajol.—José

Como comisionados por el Ayuntamiento de Vilafant.—Pedro Bosch, Regidor.—Narciso Palagos, Secretario.

Los comisionados por el Ayuntamiento de Pont de

Molins.—El Regidor primero, Salvador Giralt.—El Regidor segundo, Juan Pastoret. Los comisionados del Ayuntamiento de Capmany.-

Jedro Joera, Alcalde.—Pedro Corsellas, Secretario. Los comisionados por el Ayuntamiento de Ruimors.— Martin Almar.—Pablo Paranella.

Los comisionados del distrito de Garrigas.-José Poch v Batllé.-José Clota. Los comisionados del Ayuntamiento de San Lorenzo

de la Muga.—Juan Taura, Regidor segundo.—Juan Marok, Los comisionados del Ayuntamiento de Cabanas.—El Alcalde, Vicente Sabatey.—El Teniente, José Oliva y Del-

Los comisionados del Ayuntamiento de Agullana.-El Alcalde, Pedro Rutllant.-José Serra, Síndico.

Los comisionados del Ayuntamiento de Torroella de Fluviá.—Agustin Batllé, Regidor.—Maximino Grau, Regi-Los comisionados por el Ayuntamiento de Perelada.=

Félix Leonci, Teniente de Alcalde,-Sebastian Clos, Re-Los comisionados por el Ayuntamienlo de Sistella. Estéban Paranet, Teniente Alcalde. —Juan Gironella, Re-

Los comisionados por el Ayuntamiento de Llansá,—Juan Deu y Castells, primer Teniente Alcalde.- José Bassols,

segundo Teniente de Alcalde. Los comisionados del Ayuntamiento de San Pedro Pescador.—El Alcalde, Jáime Vidal.—Baudilio Vagestinente.
Los comisionados por el Ayuntamiento de Lladó-Cár-

los Camps, Regidor. - Pedro Torres. Los comisionados por el Ayuntamiento de Pontós.-El Alcalde, José Recasens. — El Regidor, Salvador Puig. Los comisionados del Ayuntamiento de Aviñonet.— El

Teniente Alcalde, Antonio Sala.-El Síndico, Juan Duran, Los comisionados por el Ayuntamiento de Vilabertran. - El Alcalde, Juan Nadal. - El Síndico, Pedro Pi-

Los comisionados por el Ayuntamiento de Vilajuega.— El Alcalde, Paulino Pons.—El Regidor primero, Andres

Los comisionados por el Ayuntamiento de Cantallops,-Jáime Dariu, Regidor.—José Riera, Regidor Síndico. Los comisionados por el Ayuntamiento de Masarach. Francisco Dalmau.—Antonio Diudé. Los comisionados por el Ayuntamiento de Vilateni-

ne.-El Alcalde, José Berenguer.-El Secretario, Antonio

Los comisionados por el Ayuntamiento de Vilamanische. - Julio Sarjet, Regidor. - Juan Sagresa, Teniente de Alcalde.

Los comisionados por el Ayuntamiento de Rosas. — El Alcalde, Juan Falp.—El Regidor, Francisco de Puig. Los comisionados por el Ayuntamiento de Albañá.— Gaspar Bruñol, Alcalde.— Martin Sales, Regidor.

Los comisionados por el Ayuntamiento de Navata.... El Teniente Alcalde, Pedro Cargol.-El Regidor primero,

Los comisionados por el Ayuntamiento de Lleus.- El Alcalde, Antonio Molar.-El Teniente Alcalde, Francisco Basch. Los comisionados por el Ayuntamiento de Patau de

Santa Eulalia.-El Alcalde, Juan Frigola.-El Regidor, Los comisionados por el Ayuntamiento de Mollet, cerca Perelada, El Alcalde, Miguel Clos. El Regidor pri-

mero . Juan Bonavio. Los comisionados por el Ayuntamiento de Vilanova de la Muga. = El Teniente de Alcalde, Martin Brugat.

El Síndico, Joaquin Vargas. Los comisionados por el Ayuntamiento de Viure.—El Alcalde, José Miró.—El Secretario, Pedro Sanz.

Los comisionados por el Ayuntamiento de Garriguella.-El Teniente de Alcalde, Francisco Escarrá.-El Síndico . José Bech.

Los comisionados por el Ayuntamiento de Vilamalla.—El Secretario, Juan P. de T. Los comisionados del Ayuntamiento de Tarabaus,—El Regidor decano, José Gelat.—El Regidor, Pedro Mixeras.

El comisionado por el Ayuntamiento de Ciurana.- El Alcalde, Salvador Figueras. Los comisionados por el Ayuntamiento de Cabane-llas.—Sebastian Trullol.

Los comisionados por el Ayuntamiento de San Miguel de Fluvia.—Antonio Pon.—Juan Serra.

Los comisionados por el Ayuntamiento de Ordis.-El Alcalde, José Llaconera.—El Secretario, José Velú. Los comisionados por el Ayuntamiento de Santa Leo-

cadia.—El Alcalde, Juan Sulá.—Baudilio Yorch. Los com sionados por el Ayuntamiento de Alfar,- El

Alcalde, Jerónimo Valent. - El Secretario, Pedro Dalu-

Los comisionados por el Ayuntamiento de Palau Sa-bardera.—El Alcalde, Juan Serraycanta.—El Síndico, José Serrat.

Los comisionados por el Ayuntamiento de Borrasa. El Alcalde, Andres Roger.—El Secretario, Jaime Baxeras. Los comisionados por el Ayuntamiento de Vilemaut.

El Teniente de Alcalde, José Basquet. Los comisionados del Ayuntamiento de Rabós.-El Alcalde, José Paderos.-El Regidor, Miguel Curuminas. El Regidor comisionado por el Ayuntamiento de Pau

José Wicolau Los comisionados por el Ayuntamiento de Cadaqués. El Alcalde, Miguel Palau. El Regidor segundo,

Juan Turnol. Los comisionados por el Ayuntamiento de Forliá, El

Los comisionados por el Ayuntamiento de Selva de Mar.-Pedro Torrent, Regidor primero. En comision del Ayuntamiento del Puerto de la Selva, Pedro Torrent.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Añana, en la provincia de Alava, el Juez de paz, el personal de los empleados en la administración de sus fábricas y la comunidad de herederos, dueños, cosecheros de sal de las mismas, respetuosamente se dirigen y felicitan á V. M. por su feliz alumbramiento; fausto acontecimiento que ha llenado de regocijo á todos los españoles, cuyos deseos ha colmado la Divina Providencia.

Los que suscriben, Señora, elevan sus fervientes preces al Todopoderoso para que derrame sobre V. M. y su augusto Hijo, nuestro Príncipe de Astúrias, toda clase de bendiciones, colmándoles de dicha y gloria.

Dignese, pues, V. M. aceptar con su innata bondad

nuestro respetuoso y leal homenaje.
Salinas de Añana 18 de Diciembre de 1857.—Señora.—

A L. R. P. de V. M.=El Presidente del Avuntamiento constitucional, Manuel Angel de Loma.—El Juez de paz Adrian de Herran.-El Administrador Jefe de la salina Felipe de Urquijo.--El Oficial Inspector de la misma, Julian María Castellanos.=El Diputado de la comunidad de partícipes de la misma, Gabriel de Herranz.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de la Junquera, provincia de Gerona, ha recibido con e más indecible júbilo la fausta nueva de vuestro feliz alumbramiento y del nacimiento de vuestro augusto Hijo Tan plausible acontecimiento nos ha colmado de esperanzas las más lisonjeras, viendo en él un íris de paz y

un astro luminoso de ventura para todos los españoles. Intérprete fiel de sus administrados, esta corporacion os felicita, Señora, con toda la efusion de sus corazones, dirigiendo fervientes votos al Todopoderoso para que conserve por dilatados años la preciosa vida de V. M., del excelso Príncipe y toda la familia Real para bien y prosperidad de esta magnánima nacion.

La Junquera 12 de Diciembre de 1857.—Señora.—A los R. P. de V. M.-El Alcalde, Ramon Bosch.-El Teniente, Francisco Dauner.—Agustin Barnola.—Francisco Blanch.— Joaquin Turró.—Jáime Imijas.—Miguel Puitgsegur, Regidor. = Martin Justafré, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Lloret de Mar, provincia de Gerona, no puede ménos de unir sus sentimientos de júbilo á los que experimentan los españoles tedos por el feliz alumbramiento de V. M., ofreciendo al propio tiempo sus más ardientes votos al Cielo por la salud de su adorada Reina y la del Sermo. Príncipe de Astúrias, en quien ve un motivo de dicha para su augusta Madre y de gloria para la nacion.

V. M., que comprende la hidalguía de sus fieles súbditos, acogerá con su acostumbrada benevolencia las sinceras demostraciones de adhesion y puro patriotismo de este Cuerpo municipal, interpretándolas con la rectitud con que se las tributa.

Lloret de Mar 13 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M. = José Cabruja. = José Esguerr. = José Bernis.-José María Oliveras.-Juan Vidal y Sala.-Jáime Compañó. — Juan Bautista Conill. — Salvador Garriga. — José Mundet.-Joaquin Basols, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de vuestra muy leal villa de Olot, enmedio del indecible júbilo de que se halla poseido con sus administrados, tiene la alta honra de acercarse à las gradas del Trono para dirigir sus entusiastas felicitaciones á su Reina y Señora por el tan deseado natalicio del excelso Principe de Astúrias. presagio de paz y ventura para la Monarquía que hoy rige el Gobierno maternal de V. M.

Tan fausto suceso reanudará, á no dudarlo, los vínculos de la familia española, y devolverá al Trono augusto de San Fernando el esplendor y la gloria que le hicieron célebre en los fastos de nuestra historia.

Dignese V. M. acoger con su natural benevolencia los sentimientos de este Municipio, que eleva fervientes votos al Todopoderoso para que conserve dilatados años la vida de V. M. y la de toda vuestra Real familia.

Olot 13 de Diciembre de 1857. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = El Teniente primero de Alcalde, Presidente, Luis Casabona.— Jáime Calbó. — José Casellas. — Antonio Sayol.—Ramon Sacrest.—Juan Puigdevall y Vila.—Francisco Vayreda.—Joaquin Llorens.—Tomas Ordetx.—Pablo Escubos.-Ramon Masoliver.-Ramon Malagrida, Secre-

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Hostalrich, lleno de júbilo y con el más profundo respeto, tiene el alto honor de saludar á V. M.: fiel intérprete de los sentimientos que abrigan los corazones de todos sus representados, no puede ménos de dar el parabien á su adorada Soberana, la más bienhechora de las Reinas y cariñosa madre; á vuestro esclarecido esposo y toda la Real familia por el nacimiento del augusto Principe de Astúrias. Señora, os felicita porque este Hijo que la divina Provindencia acaba de conceder al pueblo español perpetuará la dinastía sobre el Trono en nuestro suelo, empuñando con la más grande felicidad el precioso cetro de San Fernando, concibiendo las halagüeñas esperanzas de que se abra en nuestra patria una era de fortuna y bienandanza.

La alegria en que estos dias reboza la villa de Hostalrich no puede manifestarla con grandes fiestas populares; pero sí, que desde luego de saberse el feliz natalicio del Príncipe heredero que ha tenido la dicha de nacer de una Reina idolatrada, ha acudido á postrarse ante las aras del Ser Supremo á tributar las debidas gracias y entonar sus alabanzas en justo tributo del incomparable favor que su gran misericordia acaba de hacer a España, y pedirle conserve por dilatados años vuestra interesante vida, la del Príncipe de Astúrias recien nacido y de toda la Real familia.

Hostalrich 8 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V: M.-El Alcalde Presidente, Francisco de Paula de Rovira y Soler.-El Teniente de Alcalde, José Soler y Pi.-Los Regidores, Juan Bautista Bailina y Pla.-Felipe Franguesa y Colombi.—José Mercader y Ferrer.—Juan Toya Clara.—Pedro Rivas y Anglada.—Juan Cubias y Thio,— Narciso Andreu y Bas, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Bañolas, provincia de Gerona, se apresura á felicitar respetuosa-mente á V. M. por el fausto acontecimiento del feliz natalicio del Principe de Astúrias. Despues de tantos vaivenes y vicisitudes políticas por que ha pasado esta nacion, al fin ve esta Municipalidad descubrir un nuevo horizonte, por el que, cesando esas luchas intestinas, llegará á perpetuarse la dinastía de V. M.

niera el Todopoderoso que se conserve por largos años la preciosa vida de V. M. y Principe de Astúrias, no ménos que la de vuestro Esposo y demas familia de la

Bañolas 12 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.-Juan Duran.-Antonio Torrent - Estéban Delmau.-Francisco de Asís Dalmau.- Agustin Morgat.-Miguel Cordomi y Roguet.-José Serrá.-Pedro Juncá y Mirambell, Secretario.

SEÑORA: Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de Besalú, Mayá, Sagaró, Sous, Beuda, Lligordá, Palera, Salas, Tortella, Sadernas, Entreperas, Gitarriu, Cursobel, Bassagoda, Pincaró, Ribellas, Monás, Talaixá, Riu y Oix, del partido judicial de Olot, por sí y á nombre de los individuos que componen las Corporaciones municipales de los mismos pueblos, llenos del mayor júbilo por la suspirada noticia del alumbramiento de V. M., acuden á deponer ante su Régio sólio esta respetuosa expresion de lealtad y amor á su augusta Persona y dinastía.

¡Que el Cielo, Señora, acoja benigno los ruegos de todos los buenos españoles, para que el excelso Príncipe que V. M. ha tenido la dicha de dar á luz sea el dulce consuelo de V. M., cuya vida guarde Dios dilatados años!

Besalú 10 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Texidor, Alcalde —Juan Juncorol, Alcalde.-Vicente Sabater Juliá.-Magin Sarola, Secretario.-Por ausencia del Alcalde, Font, comisionado,-Por ausencia del Alcalde, Juan Rivera.-Jáime Roure, Secretario.-Jacinto Tarradas, Alcalde.-Por el Alcalde, José Coll, Secretario.—Cosme Quera, encargado de los pueblos de Basagoda, Carsubell y Pincaró y Ribellas—Por el Alcalde, Martin Fon.—P. A. D. S. A., José Cuffi y Gorgot.—P. O. D. S. A. C., Narciso Pujol y Galieran.—Por el Alcalde, Juan Sala.—Martin Vila, encargado.—Juan Plarrat, Alcalde de Manós. D. O. D. A. C., Francisco Costa, Secretario.

SEÑORA: Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de Batet, La Miana, Almor, Torn, Ventatjol, Brios, Ausiñá, Juiñá, Faras, parroquia de Besalú, Argelaguer, Palau de Montagut, Montagut, Castellfullit y Begudá, del

noticia del alumbramiento de V. M., acuden a deponer ante su Régio sólio esta respetuosa expresion de lealtad y amor á su augusta persona y dinastía.

Que el Cielo, Señora, acoja benigno los ruegos de

todos los buenos españoles, para que el excelso Príncipe que V. M. ha tenido la dícha de dar á luz sea el dulce consuelo de V. M., cuya vida guarde Dios dilatados años! Batet 10 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M. = José Casamitiana. = Juan Campolier. = Juan Sala. = José Barriser. = Juan Serra. = Tomas Casademunt=Ramon Feu.=Juan Costa =Juan Sibreres.=Pedro Figueras.—Juan Rubert y Simon.—Miguel Costa.—Ramon Pineda.—Mateo Ros.—Pedro Coma.

SENORA: Los infrascritos Alcaldes constitucionales de los pueblos de Las Presas, Juanetas, Falgás de Bas, San Estéban de Bas, Colltort, San Felio de Pallarols, Las Planas, Ancias, Barroca, San Estéban de Llémana, Finestras, Falgons, Mieras, San Miguel de Campmajor, Sellent, Santa Pau y Sacot, por sí y á nombre de los demas in dividuos de los respectivos Ayuntamientos tienen la alta honra de dirigir su voz á los piés del Trono para felicitar cordialmente á V. M. por su feliz alumbramiento.

Dignese V. M. acoger con su natural benevolencia esta sincera expresion, miéntras que los infrascritos dirigen fervientes súplicas al Altísimo para que conserve dilata-dos años vuestra preciosa vida y la de vuestra Real familia para la felicidad de esta nacion.

Las Presas 10 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Codina.—Mateu Colome.—Domingo Coromina. - Joaquin Feixas. - Tomas Arbat. - Miguel Cererols.=Juan Domenech.=Jaime Terma.=Francisco Plantes.—José Juliá.—Ignacio Estany.—Pedro Rexach.—Isidro Colome.—P. A. del Sr. Alcalde, José Consaderall.—Juan

SEÑORA: Los infrascritos Alcaldes constitucionales de los pueblos de San Privat de Bas, La Piña, Ridaura, San Salvador de Biaña, distrito de Capsech, Torrallas, Pera, Salarsa, Rocabruna, Baget v Bestracá, por sí y á nombre de los demas individuos de los respectivos Ayuntamientos, tienen la alta honra de acercarse hoy al Trono de V. M. á fecilitarla por el alumbramiento de un Príncipe que asegura más la dinastía de V. M. y con ella el porvenir de esta magnánima nacion.

Dignese V. M. acoger esta felicitacion miéntras quedan los infrascritos rogando al Cielo conserve por dilatados años la preciosa vida de V. M.

San Privat de Bas 10 de Diciembre de 1857.—Seño-ra.—A.L. R. P. de V. M.—Estéban Verntallat.—Tomas Serrat.-Francisco Busquets.-Benito Cels.-Miguel Sentolá.—Salvador Brets.—Francisco Costa.—Juan Maija.—Juliá Sulé.—Juan Noguer.—Juan Juanola.

SEÑORA: La Sociedad económica de Amigos del Pais e Sevilla, llena de júbilo por el feliz acontecimiento que ocupa á todos los españoles, no puede ménos de felicitar á V. M. por el singular beneficio que el Cielo la ha otorgado concediéndola un Príncipe en quien se cifran todas nuestras esperanzas.

Esta Sociedad, que debe su existencia, como todas las del reino, al magnánimo é inmortal Cirlos III, cree que este nuevo vástago, educado y dirigido por V. M., podrá contribuir eficazmente en dias más prósperos á que esta nacion, poderosa y privilegiada por tantos conceptos, ocupe el lugar que le corresponde, y que el pabellon espanol ondeará erguido y esplendoroso en todas partes, tan temido y respetado como lo fué en época no muy lejana bajo el reinado de aquel sábio y poderoso Monarca.

Abriga tambien la esperanza de que bajo su égida favorable recibirán un impulso eficaz la agricultura, el comercio y las artes, y que este Príncipe venturoso, símbolo de reconciliacion, imitando las virtudes de sus predecesores, será un recuerdo eterno del que dió á nuestra patria el célebre Código de las Partidas, en que se encuentran consignados los principios de equidad, justicia é independencia.

Para que se llenen sus deseos, esta Sociedad ruega al Todopoderoso conserve y dilate la preciosa vida de V. M. y la del tierno fruto, objeto del entusiasmo público, y pide fervorosamente al Cielo, que la excelsa y régia cuna se mezca entre el alborozo y las bendiciones de los españoles, y que no turben su angelical sueño más que los ecos de gratitud de los desgraciados y las sinceras preces que todos dirigen al Eterno.

Sevilla 9 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Director, José María Benjumea.—El Censor, Pedro García de Leaniz.—El Secretario, José Saenz y

SENORA: Un Príncipe varon heredero del Trono San Fernando deseaba la España muchos años há, y el Cielo piadoso lo ha concedido á V. M. para dicha y contento de su pueblo.

El Director y Catedráticos del Instituto provincial de Jerez de la Frontera, que anhelaban vivamente el bien y gloria de V. M. y de su patria, unen sus felicitaciones por tan fausto suceso á las que de todos los ángulos de Monarquía se dirigen al Trono.

Dígnese V. M. admitirlas benévolamente así como sus votos porque el Príncipe Alfonso, sentado un dia bajo el Sólio de sus augustos progenitores, sea el brillante dechado de todas las hazañas y virtudes alfonsinas. El Todopoderoso guarde dilatados años la preciosa vida

de V. M. y de vuestra augusta Familia. Jerez de la Frontera 16 de Diciembre de 1857.-Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Director, Julian Perez y Muro.-José Manuel Bernal.-Juan E. Navarro.-Sebastian Suarez.=Francisco Luis Sanchez.=Juan Ildefonso Gutierrez.-Gonzalo Quintero.-Diego Leonardo Gallardo.-Francisco de A. Sanchez Barbudo.-Domingo García Diaz.-Juan Miró, Secretario.

SENORA: La Junta de Agricultura de la provincia de Murcia, deseosa de probar su amor y su adhesion pro-funda á V. M., acude desde luego á S. R. P. para felicitarla por el nacimiento de S. A. R. el Príncipe de As-

Quiera Dios, Señora, colmar todos vuestros afanes y deseos, y que veais crecer á vuestro augusto Hijo en la senda de la virtud y de la sabiduría para la felicidad de vuestros pueblos y para gloria de la Monarquía.

Murcia 10 de Diciembre de 1857. - Señora. - A L. R. P. de V. M. = Mário de la Escosura. = Antonio Palarea. = El Marques de Ordoño.-El Marques del Villar.- Juan Martinez = Joaquin Fontes. = Rafael Mancha. = Manuel Estor.—Manuel Starico y Ruiz.—El Conde de Campohermoso.—Santos Cuenca Abril.—Agustin Medina.—Angel Girao.

SEÑORA: El Director y Catedráticos de esta Escuela especial de Náutica y de Comercio se permiten el alto honor de felicitar sincera y cordialmente á V. M. por el venturoso nacimiento del Príncipe, cuya tierna vida ruegan á Dios guarde muchos años para embeleso de vuestro maternal cariño y para ídolo de los españoles.

Coruña 18 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.-Joaquin Perez Viana.-Benito Angel Sotelo.-José de Aguileras.-Tomas Jimenez Coronado.-Manuel Pada.—Cárlos Muñoz Barroso.—Antonio García Fuentes.— Luis Ansart, Secretario.

SEÑORA: El Director y Profesores de la Escuela normal de la provincia de Lérida acuden con el mayor júbilo á las gradas de vuestro Sólio, manifestando á V. M. su cordial felitacion por el natalicio de un Príncipe tan de-

Dignese V. M. aceptarla con benevolencia miéntras siguen rogando al Altísimo por la preciosa vida de V. M. y del augusto Hijo, que, mirado con predileccion por la Divino Providencia, difundirá paz y prosperidad á esta na-

cion magnánima. Lérida 23 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.-El Director, Crescencio María Moles.-Rafael Monroy.-Pedro Morell, presbítero. - Juan Calahorra. -

Han elevado respetuosas exposiciones felicitando S. M. la Reina (Q. D. G.) por el fausto natalicio de S. A. Real el Sermo. Príncipe de Astúrias, los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y subalternos de los Juzgados de Alcira, Alcántara, Avilés, Arnedo, Ayamonte, Algeciras, Antequera, Benabarre, Becerreá, Bilbao, Barcelona, Calatayud, Callosa de Ensarriá, Castruera, Cañete, Corcubion, Canjayar, Córdoba, Cáceres, Estepona, Falset, Figueras, Gergal, Granollers, Hoyos, Haro, Jaen, Madrid, Mota del Marques, Mártos, Mérida, Montilla, Manzanares, Medina de Pomar, Málaga, Mondoñedo, Novelda, Navalcarnero, Laserena, Oviedo, Orgáz, Orihuela, Podesta de Pomar, Málaga, Mondoñedo, Podesta de Pomar, Málaga, Mondoñedo, Novelda, Navalcarnero, Laserena, Oviedo, Orgáz, Orihuela, Podesta de Pomar, Málaga, Mondoñedo, Podesta de Pod tes, Pego, Pontevedra, Puebla de Alcocer, Ronda, Sarriá, San Feliu de Llobregat, Segura, Toro, Tafalla, Villalon, Valls, Valencia de Don Juan, Ugijar y Vitigudino; los de pendientes de los Juzgados de Hacienda de Algeciras, Bil-bao, Cáceres, Jaen y Pontevedra; el Comandante militar partido judicial de Olot, por si y a nombre de los indivi-quos que componen las Corporaciones municipales de los Colegio de Abogados, los Jueces de par, Comision de Es-

mismos pueblos, llenos del mayor júbilo por la suspirada I tadística, Escribanos y Procuradores de Orihuela y Comision de Estadística de Segura, y los porteros y alguaciles de la Audiencia de Valencia.

> Con igual motivo han felicitado tambien á S. M. los Cabildos de las iglesias catedrales de Búrgos, de Osma, Orense, Ciudad-Rodrigo, Jaen, Jaca, Plasencia, Salamanca, Tarazona, Tortosa y Vich.

> BARCELONA 24 de Diciembre.—El Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Tarragona ha remitido la cantidad de 1.000 rs. vn. á la ilustre Junta de Damas de esta capital para socorro de la Casa de Maternidad y de Expósitos. La Sociedad del Centro filarmónico, por conducto del ilustre Sr. Alcalde-Corregidor, ha remitido al Sr. Presidente de la de San Vicente de Paul una cantidad que, segun creemos, pasa de 500 rs., producto de una suscri-

cion destinada al alivio de las familias pobres que la últi-

ma tiene adoptadas. El Ilmo. Sr. Obispo de esta capital, insiguiendo el ejemplo de sus predecesores, desea solemnizar como cor-responde las próximas fiestas de Navidad en la santa iglesia catedral. En su consecuencia esta tarde asistirá á Isperas y Maitines, en lo que tenemos entendido que ontificará. Tambien mañana celebrará de pontifical la Misa mayor. (Diario.)

GERONA 25 de Diciembre.-Ayer nuestro simpático r. Gobernador civil, acompañado del apreciable Sr. Don Mariano Hernandez, Alcalde de esta ciudad, del Sr. Coronel del regimiento de Navarra y del Sr. D. Andres Gonzalez de Ponce, Secretario del Gobierno, pasaron à visi-tar los establecimientos del Hospital y Hospicio de esta capital, inspeccionándolos con toda detención, quedando, segun tenemos entendido, muy complacidos del aseo, buen trato y brillante comportamiento de los Hermanos y Hermanas tanto del Hospital como de las de San Vicente de Paul, bajo cuyo cuidado corre aquella santa casa.

A la verdad, al admirar en ellos el cariño, el buen trato, la amabilidad que tanto en uno como en el otro establecimiento se nota, las palabras de consuelo que se dirigen al pobre enfermo, al niño desamparado, experimenta dulces emociones, remontándose uno á aquellos felices tiempos en que la caridad y el asilo para el pobre, era la antorcha del cristiano. Hoy que estamos en el siglo de las luces, vemos por desgracia apagada aquella caridad, y tan solo el interes, el egoismo, la usura, son el

bello ideal de muchos de los que blasonan de católicos. No obstante, nuestras Autoridades, interpretando bien el angelical corazon de nuestra magnánima Reina, de la augusta Isabel, digna descendiente de la que la caridad le adquirió una palma, hacen por su parte todo cuanto les permite sus atribuciones para que en el estado que se hallan hoy los asilos de los pobres no les falte lo más necesario. A la Junta local de Beneficencia y al Administrador que procura secundarla se debe tambien el buen estado de los establecimientos de caridad de esta capital. Gerundense.)

JEREZ 24 de Diciembre.-Ayer se cantó en la Real e ilustre Iglesia Colegial, un solemne Te Deum en celebridad del feliz nacimiento del Príncipe de Astúrias. El acto estuvo muy lucido, y asistieron á él el M. I. Ayunta-miento, las Autoridades civiles y militares, Sres. Oficiales del ejército residentes en la poblacion, y otras mu-chas personas de las más distinguidas de nuestra ciudad

MALAGA 24 de Diciembre.-Parcos siempre en tributar elogios á las Autoridades, como de ello hemos dado muchas pruebas, sin embargo, cuando la justicia lo exige, tenemos gusto en hacer públicas aquellas determinaciones y conducta de los funcionarios del Gobierno que redundan en beneficio general ó de determinadas personas, y que revelan celo, eficacia y exactitud en el cumplimiento del deber. Habiamos notado hace algunos dias que disminuian notablemente las prisiones ó detenciones preventivas á consecuencia de faltas. Hoy hemos sabido con gusto que el Sr. Gobernador diariamente, y sin permitirse en ello la menor omision, decreta en el mismo instante de la detencion de una persona lo que con arreglo á su falta ó delito corresponda, ó bien lo consigna á la Autoridad competente para los procedimientos que haya lugar. De esta suerte se evita el que muchas personas por faltas insignificantes esten varios dias detenidos en prision ántes de la aplicacion de la pena que les corresponde, como ha sucedido en otras ocasiones por omision ó descuido. Nada hay para nosotros, y para todos seguramente, más digno de encomio que lo que se refiere á que haya estricta justicia, sin que á nádie se causen molestias ó perjuicios con detenciones indebidas, sean cualesquiera las causas que las promuevan.

TARRAGONA 24 de Diciembre.—Tenemos entendido que la Comision de festejos, creada para acordar los que deben tener efecto en esta capital con el fin de sole zar dignamente el acontecimiento del natalicio de S. A. R. el Principe de Astúrias, tiene ya adoptado el programa y parece que en él, entre otros festejos, se consigna que e repartirán 2.000 limosnas de un real y un pan de dos libras á cada pobre. Este acto dícese que tendrá lugar en la plaza de la Fuente. Se dará un baile de convite, que tendrá lugar en los salones de la Excma. Diputacion. Se disparará un castillo de pólvora, que será colocado en la Rambla junto al ex-convento de San Francisco, para el cual, segun se refiere no se omite gasto alguno. Saldrán ademas los gigantes, habrá torres ó castillos, y se dará fuego en la cantera á los barrenos. Las fiestas serán costeadas por la Diputacion, el Ayuntamiento, la Junta de Comercio, la Direccion del ferro-carril, los empleados en Gobernacion y Hacienda, los militares y demas corpora-

La comision de festejos ha nombrado una Junta económica que tiene por objeto llevar la cuenta y razon de los fondos Parece que no se halla aún decidido en qué dias del

próximo mes de Enero deben tener lugar las referidas fiestas, y que con la anticipacion debida se dará al público el programa.

Ayer llegó á esta capital el regimiento de Córdoba que parece, queda de guarnicion en esta plaza. Dicho regimiento procede de Valencia, y ha venido con el vapor de guerra Castilla, el cual debe salir hoy conduciendo á dicho punto el segundo batallon del regimiento de Iberia , que llegó tambien ayer. El de Bailen debe emprender su marcha á Vəlencia por tierra. (Diario mercantil.)

EXTERIOR.

Se han recibido noticias de la India en Paris y Lóndres que alcanzan al 4 de Diciembre, que, como es fácil de preveer, tienen grave importancia.

El General en Jefe Sir Colin Campbell, cuya marcha sobre Lucknow anunciaba el último correo, llegó el 11 de Noviembre á Allumbagle, distante solo tres millas de aquella ciudad. Las fuerzas que mandaba ascendian á 12.000 hombres segun un despacho, y segun otros á 22.000, cifra muy superior á la indicada en las últimas noticias. Todo da á entender que dichas fuerzas son más que suficientes para extinguir completamente la insurreccion de Uda.

El 43 del mes referido atacó Campbell á Loucknow, donde parece que la lucha fué larga y encarnizada. Como las fuerzas de los rebeldes que sitiaban dicha plaza ascendian á cerca de 70.000 hombres mandados por Nana-Saib, es fácil concebir la desesperada resistencia que han debido oponer á los ingleses; seis dias ha durado la lucha, terminando el 21 de Noviembre con ventaja de los últimos, que han ocasionado considerables pérdidas á sus enemigos y libertado á Loucknow.

Nada dicen los despachos de la parte que habrán tomado en tan notable hecho de armas los Generales Havelock y Outram; pero de cualquier modo el importante acontecimiento referido se halla confirmado en todos los despachos recibidos, y el Times asegura que al Gobierno se le ha participado asimismo oficialmente.

Excusado es que manifestemos la suma importancia de estas noticias: desde la toma de Delhy Lucknow era el centro de la insurreccion, y cercados allí los Generales Havelock y Outram, con 1.500 ingleses, se hallaban en posicion muy crítica.

La dispersion de los insurgentes, el pánico que en sus numerosas fuerzas produjo el denodado arrojo de los ingleses, libertó á la mencionada guarnicion, arrebatando la última esperanza á los sitia-

De Marsella, con fecha 24, anuncian que, merced | bierno aprobará el contenido de este documento. (Corresoficiosas mediaciones de las Potencias amigas, Thouvenel, Representante de Francia y Rechid-Bajá han reanudado las interrumpidas relaciones diplomáticas, noticia que ha sido favorablemente acogida en Constantinopla.

El Consejo de los Estados de Berna ha aprobado el proyecto del ferro-carril de Oton; los Diputados de Vaud han declarado que este Canton se someteria lealmente á los decretos de la Asamblea federal El Consejo suspendió sus sesiones el 27 del actual,

ALEMANIA. - Francfort 20 de Diciembre. - Las economías producidas por la disminucion del ejército austriaco no son tan considerables como se ha supuesto. Hasta ahora solamente han sido licenciados 20 hombres por compañía de los cuartos batallones de 62 regimientos de infantería, que hacen el total de 7.440 hombres y la economía de cerca de un millon de florines. En caballería es más considerable la diferencia, puesto que se han vendido 10.000 caballos, que equivalen anualmente a 3.600.000 florines; incluyendo, pues, la reduccion de artillería, &c., se ve que el total de economías no pasa de 6 á 7 millones. (Zeit.)

AUSTRIA. - Viena 20 de Diciembre. - Es probable que la disminucion del ejército reciba mayor impulso del que se creia. Ademas de las reducciones verificadas ya en la infantería y caballería, las cuales recibirán toda la extension posible, se realizarán otras en los cuerpos especiales, tales como la gendarmería, la guardia de la policía, y se simplificará extraordinariamente la administracion militar. (Gaceta de Augsburgo.)

PRUSIA. - Berlin 21 de Diciembre. - No se confirma la noticia de que los Estados de la Union telegráficoaustro-alemana hayan ratificado el convenio sobre telégrafos concluido últimamente en Stuttgard; y aun cuando dicha ratificacion no se efectuará de aquí al 1.º de Enero, no podrá ponerse en ejecucion hasta esa época. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem 22.- El Gobierno ha recibido una nota del Gabinete de Francia con fecha 7 de Diciembre, en la cual se reclama para la Conferencia de Paris el derecho de sancionar los arreglos acordados por la comision de los Estados ribereños del Danubio. Asegúrase que nuestro Go- Salesas,

pondencia Havas.)

RUSIA. - San Petersburgo 14 de Diciembre. - Dicen del Cáucaso que la concentracion de los habitantes de las montañas ha obligado al General Eudokimow á dirigir una expedicion contra ellos. El 31 de Octubre se puso en marcha con una columna de 10 batallones y medio, 1.700 cosacos, 500 hombres de milicia y 26 cañones. Al llegar á la orilla izquierda se trabó reñida lucha, habiendo tenido los rusos 29 muertos y 79 heridos. El 2 de Noviembre recibieron los montañeses considerables refuerzos, y el 3 atacó el General Kempfer á los Tchetnager, apoderándose de sus posiciones. Los encuentros sucesivos no han ofrecido mayor interes. (Gacetà de Correos.)

Idem 18. - El Emperador recibió el 13, entre otros individuos del Cuerpo diplomático, al Marques de Chateaurenard, Encargado de negocios del Emperador de los franceses; al Conde Meyronnet, Agregado á la Embajada de Francia; al Caballero Ulyses de Barboloni, Encargado de negocios del Rey de Nápoles; al Secretario y al Intérprete de la Legacion persa, y á M. Latiobe, Presidente de la Sociedad americana de Colonizacion.

El Emperador ha mandado formar en los Gobiernos de Wilna, Grodno y Kowno comisiones encargadas de preparar la emancipacion de los colonos. Hasta ahora la nobleza de los demas Gobiernos no ha manifestado desgraciadamente deseo de adherirse á las benéficas intenciones de S. M.; pero se cree que no pasará mucho tiempo sin darse pasos en dichos Gobiernos para que se adopten iguales medidas que en los primeros. Con este objeto el Ministro del Interior ha dirigido á las Autoridades militares y civiles y á los Mariscales de la nobleza una circular encaminada á ese fin.

En el mes de Noviembre último circularon 45.000 personas por el camino de hierro de Sarkoje-Selo, y los ingresos ascendieron á 14.780 rublos. (Correspondencia Havas.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo Tomas Cantuariense Cuarenta Horas en la iglesia del primer monasterio de

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de gravos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE	PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.			
1.721 fanegas de trigo. 1.596 arrobas de harina de id.		PRE		Fanega.	
1.500 libras de pan cocido. 4.707 arrobas de carbon. 80 vacas, que componen 32.434 libras de peso. 496 carneros, que hacen 10.465		Por mayor.	Por menor.	Cebada de Algarroba Trigo vendido.	Rs. vn. 29 á 31 39 á 49
libras de peso.	Carne de vaca	00	18 á 20 ctos. lib.		Precios.
	— de carnero. — de ternera. — de cerdo. Tocino añejo. — fresco. — en canal. Lomo. Jamon. Aceite. Vino. Pan de dos libras. Garbanzos. Judías. Arroz. Lentejas. Carbon. Jabon. Patatas.	76 à 96 rs. ar. 136 à 142 id. 100 à 106 id. 120 à 138 id. 66 à 70 id. 34 à 42 id. 30 à 46 id. 28 à 32 id. 32 à 36 id. 18 à 24 id. 7 à 8 id.	á 19 id. 34 á 42 id. 48 á 50 id. á 40 id. 40 á 42 id. 46 á 51 id. á 22 id. 10 á 16 id. cllo. 12 á 16 cuartos. 10 á 12 id. 12 á 14 id. 7 á 10 id. 22 á 24 id. 2 á 3 id.	38 á	46 50 54 53 54 55 56 57 59 62 65 66 68 69 70
Lo que se apuncia al público par	a su infelioencia			Quedan por ve	nder so-

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1857 = El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 28 de Diciembre de 1857 à las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40 40-05 c.; á plazo, 40-25 fin próx. vol.

Idem diferido, al contado, 27-35. Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, al ontado, 14 p.

Amortizable de primera, id., 12-85 d. Idem de segunda, id., 7-50 d. Deuda del personal, id., 9-70.

Acciones de carreteras.-Emision de 1.º de Abril de 850. Fomento, de á 4.000 rs., id., 87-50 d.

Idem de á 2.000, id., 89-75 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000, id., 88. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000, id., 86-25. Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000, id., 8 por 100 anual, id., 107 d.

Acciones del Banco de España, id., 148-50 d. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1.600.

Compañía general de Crédito en España, acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1.540 p. Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1.900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1.800 d. Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 2.000,

CAMBIOS.

idem, 40 d.

Londres á 90 dias, 49 80 p.-Paris á 8 dias vista, 5-14 p.

Plazas del reino.

Daño. Benef. Daño. Be	nef.
Albacete par Lugo 5/8	
	/4 p.
43 /- 1 140 114- 1	/4 P.
Avila Orense 3/4	*
	2
	4
	d.
Burgos 3/4 d. Pontevedra. 3/8 p.	۳. ا
	rd.
	4 d.
Castellon Santander	• u.
Ciudad-Real Santiago 1/4 p.	- 1
Córdoba 1/8 Segovia par d.	'
	1/4
Cuenca Soria 3/8	.,,,
Gerona Tarragona	
Granada 1/4 p Teruel	
Guadalajara. 1/4 d Toledo 1/2 d.	
	4 p.
	14 d.
	/2 d.
	ar.
	8 d.
Logroño 1/4 d	

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 22 de Diciembre. - Diferida, 24 7/8 dinera. -Interior, 37 papel,

Amsterdam 22 de Diciembre. - Diferida, 25 1/4. -Exterior, 41 1/4.—Interior, 36 3/4.

bre 350 fanegas.

Francfort 22 de Diciembre. - Diferida, 25 1/8. - Interior, 36 1/4.

Londres 22 de Diciembre.—Consolidados, 93 1/8, 1/4,— Exterior, 44 1/2.—Diferida, 26.—Pasiva, 57/8

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.-El Consejo de Administracion de esta Sociedad ha acordado satisfacer 6 por 100 sobre el capital desembolsado por las acciones de la misma, ó sean rs. vn. 34,20 por los intereses que corresponden al presente año de 1857. Los Sres. accionistas pueden desde el dia 2 de Enero próximo presentar sus acciones con carpeta duplicada en la Caja general de esta Sociedad todos los dias no feriados de diez à dos de la tarde, ó en Paris en la Caja del Crédito moviliario frances. - El Administrador delegado, E. Duclerc.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche.-I Puritani, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. - Carnioli, drama en seis cuadros, segunda parte de Dalila.—Las castañeras picadas, sainete.

TEATRO DE LA PRINCESA (ÁNTES DE LA CRUZ.)-A las ocho de la noche. - El corazon de un soldado, drama en tres actos. - Danza gallega por todo el cuerpo de baile.-No siempre lo bueno es bueno, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche. — Gaspar, Melchor y Baltasar, ó el ahijado de todo el mundo, comedia nueva en cuatro actos, arreglada del frances. -La fiesta de Navidad, baile. — La casa de Tócame-Roque sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - À las ocho de la oche. - Mis dos mujeres.

TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho de la no. che. - El Patriarca del Turia, drama nuevo en tres actos y en verso. — El Sargento Marco-Bomba. — El Gato.

CIRCO DE PAUL. - A las ocho de la noche. - Ejercicios del muy aplaudido artista Mr. Hengler. - Juegos académicos y ejercicios ecuestres.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.